

---

**medio ambiente y desarrollo**

**P**reviniendo y regularizando la  
informalidad del suelo en  
América Latina. Marco legal

Nora Clichevsky



NACIONES UNIDAS



**División de Desarrollo Sostenible y  
Asentamientos Humanos**

Santiago de Chile, agosto de 2006

Este documento fue preparado por la consultora Nora Clichevsky, en el marco del proyecto CEPAL “Pobreza urbana: estrategia orientada a la acción para los gobiernos e instituciones municipales de América Latina y el Caribe”.

Las opiniones expresadas en este documento, que no ha sido sometido a revisión editorial, son de exclusiva responsabilidad de la autora y pueden no coincidir con las de la Organización.

---

Publicación de las Naciones Unidas

ISSN impreso 1564-4189

ISSN electrónico 1680-8886

ISBN: 92-1-322959-3

LC/L.2592-P

N° de venta: S.06.II.G.121

Copyright © Naciones Unidas, agosto de 2006. Todos los derechos reservados

Impreso en Naciones Unidas, Santiago de Chile

---

La autorización para reproducir total o parcialmente esta obra debe solicitarse al Secretario de la Junta de Publicaciones, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, N. Y. 10017, Estados Unidos. Los Estados miembros y sus instituciones gubernamentales pueden reproducir esta obra sin autorización previa. Sólo se les solicita que mencionen la fuente e informen a las Naciones Unidas de tal reproducción.

## Índice

---

<b>Resumen</b> .....	5
<b>Presentación</b> .....	7
<b>Bibliografía</b> .....	11
<b>Anexos</b> .....	13
Anexo 1 Argentina. Marco legal.....	15
Anexo 2 Bolivia. Marco legal .....	17
Anexo 3 Brasil. Marco legal .....	19
Anexo 4 Chile. Marco legal .....	21
Anexo 5 Colombia. Marco legal .....	25
Anexo 6 Costa Rica. Marco legal .....	28
Anexo 7 Ecuador. Marco legal .....	30
Anexo 8 Guatemala. Marco legal .....	33
Anexo 9 México. Marco legal .....	37
Anexo 10 Nicaragua. Marco legal .....	41
Anexo 11 Paraguay. Marco legal.....	43
Anexo 12 Perú. Marco legal .....	48
Anexo 13 Uruguay. Marco legal.....	51
Anexo 14 Venezuela. Marco legal.....	54
<b>Serie Medio ambiente y desarrollo: números publicados</b> .....	57
<b>Siglas</b>	
AMG	Área Metropolitana de Guatemala, Guatemala
CONAVI	Consejo Nacional de la Vivienda, Venezuela
CONAVI	Consejo Nacional de la Vivienda, Paraguay
EIA	Evaluación de Impacto Ambiental, Paraguay
INRA	Instituto Nacional de Reforma Agraria, Paraguay
INVU	Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, Costa Rica

IPVU	Instituto Paraguayo de Vivienda y Urbanismo, Paraguay
LGAH	Ley General de Asentamientos Humanos, México
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PUEC	Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad, México
RPU	Registro Predial Urbano, Perú
SEDESOL	Secretaría de Desarrollo Social, México.
SERVIU	Servicio de Vivienda y Urbanismo, Chile
SIRENARE	Sistema de Regulación de Recursos Naturales Renovables
UDEVIPO	Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular, Guatemala
ZEIS	Zonas de Especial Interés Social, Brasil

---

## Resumen

---

Esta publicación forma parte de una investigación sobre el acceso al suelo urbano en la región realizada en el marco del Proyecto: “Pobreza Urbana: estrategia orientada a la acción para los gobiernos e instituciones locales en América Latina y el Caribe”, desarrollado por la División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas. El objetivo del proyecto ha sido la caracterización de la pobreza y precariedad urbana en la región, el diseño de políticas y programas nacionales y locales para la superación de la pobreza y precariedad urbana, y la identificación de estrategias para el fortalecimiento de la acción de los gobiernos locales en esta materia.

La misma tiene por objetivo presentar los marcos legales en 14 países de la Región, –desde las Constituciones y los Códigos Civiles y en algunos casos, Penales, hasta las políticas de desarrollo urbano, vivienda y medio ambiente– que han dado base o han posibilitado la realización de programas y proyectos específicos de regularización y políticas de prevención de la informalidad respecto al acceso al suelo de los pobres urbanos en América Latina y el Caribe. Dicha presentación se realiza a través de un cuadro por país, en los cuales se han colocado los más importantes instrumentos legales que se relacionan con la regularización de la informalidad y las políticas de prevención de la misma.



## Presentación

---

### Los marcos constitucionales

Históricamente, los países de la Región han definido la propiedad de la tierra como absoluta; ello se plasmó en las Constituciones que datan desde el inicio de las organizaciones nacionales, a mediados del siglo XIX. Durante el siglo pasado, varios países modifican, en parte este derecho absoluto, para otorgarle a la tierra una función social. Ello ha ocurrido en países como Bolivia, Colombia y Brasil. En otros países, la función social de la propiedad se ha colocado en sus Constituciones, pero sólo en un período, para luego ser derogada; esto ha ocurrido en Argentina en los años cincuenta y más recientemente en Perú.

La mayoría de los países analizados dan cuenta que los cambios constitucionales más importantes se han producido en los últimos 15 años; ellos han afianzado dicho concepto de función social de la propiedad<sup>1</sup> y han incluido aspectos fundamentales para posibilitar las políticas de regularización. Estos cambios se realizan en contextos de democratización (en relación a los gobiernos militares de décadas anteriores) y con procesos más o menos participativos, en los cuales el poder relativo de los distintos sectores sociales han sido determinantes (y se expresa, luego, en las políticas específicas de regularización y prevención). Sólo en Perú, las modificaciones significaron, en 1993, durante el gobierno del presidente Fujimori, justamente, quitar la función social de la propiedad de la misma –aunque no ha significado

---

<sup>1</sup> Aunque sin explicitar en la mayoría de los casos su significado.

limitaciones para implementar políticas masivas de regularización– (ver cuadros 1 a 14) .

En Brasil, la Constitución de 1988 incluyó el concepto de función social de la propiedad y se institucionalizó a nivel nacional la Regularización Dominial, a partir de la cual la mayoría de las Constituciones Estaduales, Leyes Orgánicas Municipales y Planes Directores realizados en los inicios de la década del noventa, colocaron explícitamente como un objetivo la regularización dominial. Dicha Constitución define el usucapión urbano, que contempla la adquisición del derecho de propiedad de quienes detentan la posesión de la tierra durante un lapso ininterrumpido de cinco años, sin haber oposición del propietario a dicha posesión.<sup>2</sup> Es de mencionar que estos cambios pudieron lograrse por la gran movilización por la Reforma Urbana y la recaudación de firmas para incluir la política urbana en la Constitución.

Conjuntamente con Brasil, Colombia es uno de los países de la Región, que posee los avances más importantes en materia constitucional; desde los años 30 del siglo pasado el derecho de propiedad sobre la tierra no es absoluto; los cambios introducidos en 1991 permiten implementar políticas específicas sobre reforma urbana y desarrollo territorial, e incluso se abrieron posibilidades como la de expropiar por la “vía administrativa” y, en situaciones excepcionales, sin indemnización. En Venezuela el régimen de propiedad está sometido a contribuciones, restricciones y obligaciones, en virtud de su función social con fines de utilidad o de interés general, lo cual se establece en diferentes instrumentos legales.

La Constitución Política de Ecuador de 1998 introduce importantes reformas sociales sobre el derecho de propiedad, garantizando este derecho en cualquiera de sus formas.<sup>3</sup> Sólo por causa de utilidad pública o interés social el Estado puede expropiar de conformidad con la Ley. En tanto, el derecho de propiedad en el Código Civil se mantiene como un derecho individualista; no se han realizado reformas al mismo para que se articule y posea coherencia con la Carta Constitucional.

En otras realidades, como Argentina hubo cambios constitucionales, en 1994, pero no han significado avances sobre el acceso al suelo (la vivienda ya está colocada desde hace más de un siglo, pero no posee ninguna significación). La falta de interés de los constituyentes por la cuestión urbana en general y el acceso a la tierra, en particular, ha sido consecuencia del escaso peso que tiene en la sociedad argentina la problemática del acceso al suelo de los pobres urbanos; al contrario que en Brasil, la movilización social ha sido mínima para introducir cambios en relación al sistema de propiedad y la cuestión urbana. La Constitución de Chile de 1980 reafirma claramente la institución de la propiedad privada.

Los Códigos Civiles refuerzan, en la mayoría de los países, el derecho a la propiedad privada, y en algunos casos, se han modificado los Código Penales, para reforzar dicho derecho, imponiendo mayores penas por ocupación de propiedad ajena. Es el caso de Ecuador, donde se introdujeron reformas al Código Penal<sup>4</sup> para sancionar expresamente con prisión a quienes atenten contra la propiedad privada bajo organización de seudo cooperativas e invasión de tierra a propiedad privada o con falsa calidad de una seudo cooperativa, invada tierras ubicadas en zona. En Argentina, la modificación al Código penal en 1994, significó aumentar las penas para la población que ocupaba tierra e inmuebles.

---

<sup>2</sup> El usucapión ya estaba contemplado en el Código Civil brasileño, como en el de muchos otros países latinoamericanos, pero con un plazo de 20 años de ocupación ininterrumpida.

<sup>3</sup> El Art. 30 reconoce la propiedad en cualquiera de sus formas y mientras cumpla su función social, constituye un derecho que el Estado reconocerá.

<sup>4</sup> Los dos artículos innumerados de la reforma al Art. 575 del Capítulo V del Código Penal Ecuatoriano (R.O. S 714:7-05- 78) reprime con prisión de dos a cinco años los que organicen o lideren invasiones de tierra que atenten contra la propiedad privada.



## Las políticas urbano ambientales

En algunos países se ha avanzado en la elaboración e implementación de instrumentos de política urbana, a nivel nacional, y en algunos casos provincial /estadual y local, que han modificado la forma de gestionar las ciudades, en los cuales los procesos de regularización se hallan más o menos presentes.

Los dos países que se encuentran liderando el proceso son Colombia y Brasil, al igual que en el régimen constitucional. En el primero de los mismos, la Ley N° 9/89 de Reforma Urbana y la Ley N° 388/97 de Desarrollo Territorial han sido innovadoras en cuanto a las formas de gestionar la política urbana; dichas legislaciones poseen una incidencia mucho mayor en las políticas de prevención de la informalidad que en la regularización de la misma.

En Brasil, el Estatuto da Cidade<sup>5</sup> lleva al nivel federal las políticas que ya se implementaban a nivel local desde hace décadas; reconoce el derecho social de todos los habitantes de los asentamientos informales a la vivienda, creando y reglamentando varios instrumentos. En el se establece el usucapión individual y colectivo, la Concesión del Derecho Real de Uso (CDRU), así como las Zonas Especiales de Interés Social (ZEIS).

En otros países (ver cuadros 1 a 14) las políticas urbanas se expresan de diferente forma y poseen o no una directa relación con las de regularización. Con respecto a la problemática ambiental, los mismos cuadros muestran que la política ambiental, por lo menos a nivel nacional –cuando ella existe–, no posee relación con los programas de legalización y regularización urbana; tampoco se relacionan con las políticas de prevención, salvo excepciones.

## La legislación sobre regularización y prevención de la informalidad

En algunos países de la Región, la política de regularización de tierra urbana se halla plasmada directamente a través de instrumentos legales a nivel nacional: tal es el caso de Nicaragua, a través de la ley 309/99, Bolivia, con la ley 2.372/02; Venezuela, con el Decreto 1.666/02. En otros, como Argentina, el marco legislativo sobre tierras fiscales ha permitido la venta de las mismas a sus ocupantes.

También Brasil y Colombia son los países que poseen marcos legales más avanzados respecto a la prevención de la informalidad, así se inició, pues, en la esfera federal, durante más de una década, un proceso de elaboraciones y negociaciones alrededor de un proyecto de ley complementaria al capítulo de política urbana de la Constitución (Moreira, 2001). El mismo<sup>6</sup> que quedó conocido como el Estatuto da Cidade (EC), el cual fue aprobado en julio de 2001<sup>7</sup> y se encuentra en vigencia desde el 10 de octubre del mismo año.<sup>8</sup> Desde ese momento, el capítulo de política urbana de la Constitución de 1988, junto con el mencionado Estatuto –que es la ley federal de desarrollo urbano exigida constitucionalmente, que reglamenta los instrumentos de política urbana que deben ser aplicados por el nivel federal, los Estados y, especialmente, por los

<sup>5</sup> El Estatuto de la Ciudad, Ley Federal de Desarrollo Urbano (Ley N° 10.257, de 10 de julio de 2001) que reglamenta el Capítulo de la Política Urbana de la Constitución Federal, fue promulgado como coronamiento de una década de luchas por la reforma urbana en Brasil. Sintéticamente, la nueva fórmula de la Política Urbana y de vivienda es: regularización, freno a la producción de la irregularidad y calificación de la gestión.

<sup>6</sup> Proyecto de Ley N° 5.788/90.

<sup>7</sup> Por Ley N° 10.257.

<sup>8</sup> A partir de su aprobación, se completó la institucionalización, reconociendo el derecho social de todos los habitantes de los asentamientos informales a la vivienda, creando y reglamentando varios instrumentos.

Municipios– proven las directrices para la política urbana de Brasil, en los niveles federal, estadual y municipal.<sup>9</sup>

El estatuto define<sup>10</sup> las competencias del nivel federal sobre la política urbana. El contenido regulatorio del Estatuto da Cidade es muy complejo, y sus instrumentos significan interferencias en muchas instancias de la esfera pública –en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tanto en el nivel federal, como estadual y municipal– y de la sociedad civil. La plena vigencia del mismo lleva a la necesidad de inúmeros arreglos y rearticulaciones políticos y sociales. Las innovaciones contenidas en el mismo se dan en 3 aspectos: i) un conjunto de nuevos instrumentos de naturaleza urbanística volcados a inducir –más que normatizar– las formas de uso y ocupación del suelo; ii) una nueva estrategia de gestión que incorpora la concepción de la participación directa de los ciudadanos en los procesos decisorios sobre el destino de la ciudad; y iii) la ampliación de las posibilidades de regularización urbana.

El Estatuto da Cidade reafirma<sup>11</sup> la directriz constitucional sobre el Plan Director, estableciendo el mismo como el instrumento básico de la política de desarrollo y expansión urbana; es obligatorio para municipios con más de 20.000 habitantes; para los que conforman las regiones metropolitanas o aglomeraciones urbanas; los que están situados en áreas de interés turístico o en áreas bajo influencia de emprendimientos de gran impacto ambiental.

El tercer país de la región donde se han realizado modificaciones a la Constitución nacional<sup>12</sup> que han significado un nuevo rumbo en la política urbana es México, posibilitando la implementación de reservas territoriales. La Ley Agraria aprobada en 1992, estableció dos mecanismos por medio de los cuales la tierra ejidal puede incorporarse al desarrollo urbano por voluntad de sus propietarios: la aportación de tierras de uso común a una sociedad mercantil y la adopción del dominio pleno de parcelas ejidales. En el primer caso, se trata de las tierras de uso común (esto es, las que no han sido parceladas y que por ello son propiedad del núcleo en su conjunto) que son aportadas para proyectos inmobiliarios que se gestionan en forma colectiva. En el segundo caso, son las parcelas que pertenecen a los ejidatarios en lo individual, sobre las cuales ellos pueden, con la anuencia de la asamblea, adquirir la plena propiedad, con lo cual la tierra deja de formar parte del ejido y sus dueños la pueden vender libremente, si lo desean.

---

<sup>9</sup> Conjuntamente con la Medida Provisoria N° 2.220/01.

<sup>10</sup> En su Art. 3°.

<sup>11</sup> En sus Arts. 39 y 40.

<sup>12</sup> El cambio del Art. 27 de dicha Constitución.

## Bibliografía

---

- Arenas, C. y N. Morales (2004), El caso de Nicaragua, Informe de Investigación.
- CEPLAG (Centro de planificación y gestión, Facultad de ciencias económicas, sociología y arquitectura, Vlaamse Interuniversitaire Raad) (2004), Programas de Regularización e informalidad en Bolivia, Informe Final Consultoría CEPAL, La Paz, Bolivia.
- Chang, L. (2004), Programas de Regularización del suelo e informalidad en Ecuador: Recolección y selección de información, Informe final consultoría CEPAL, Guayaquil.
- Clichevsky, N. (2000), Politiche di regolarizzazione a Buenos Aires: tra euforia e frustrazione, en Storia Urbana, Anno XXIII, N° 88/89, Franco Angeli, Torino, Italia.
- \_\_\_\_\_ (2001), Mercado de tierra y sector inmobiliario en el Area Metropolitana de Buenos Aires -AMBA-. Transformaciones e impactos territoriales. CONICET. Instituto de Geografía, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires -FFyL-UBA. Informe de investigación.
- Contraloría General de la República de Paraguay, (2004), Informe Final. Examen especial Res. CGR. No 1062/2004. Asunción. Paraguay.
- Da Paz, R. (2004), “Observatório da Habitação da Cidade de São Paulo. Caracterização, processos e situações críticas de encaminhamento”, Convênio CEPAL - Prefeitura do Município de São Paulo, Informe Final, San Pablo.
- Drummond, S. (2004), Recolección y Selección de Información sobre Programas de Regularización del Suelo e Informalidad en Guatemala, Informe final Consultoría CEPAL, Guatemala.
- Instituto Polis (2002), Regularização da terra e da moradia, San Pablo
- Mosqueira, E., R. Eyzaguirre y G. García-Montufar Sarmiento (1996), Documentos de Trabajo. Instituto, Libertad y Democracia. Lima, Perú.

- Pangrazio, Miguel Ángel (2002), Código Civil Paraguayo y Leyes Complementarias, con las modificaciones vigentes. Colección Legislación paraguaya Ed. 2002 Ed. Intercontinental. Asunción Paraguay, 2002.
- Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad -PUEC- (2002), II Seminario Internacional Reformas al Suelo Urbano: Aciertos, Desaciertos y Retos. Extracto Legal: México.
- Ramírez, N. B. (2004), "Recolección y selección de información sobre Programas de Regularización del Suelo e Informalidad. Componente Informe Paraguay". Informe final de consultoría CEPAL, Asunción.
- Siclari, P. (2004), Recolección y selección de información sobre Programas de Regularización del Suelo e Informalidad en Chile, Informe final de Consultoría, CEPAL.
- Vejarano, M. C. (2004), "Informe componente suelo". Informe final de consultoría CEPAL. Santafé de Bogotá.

## Legislación

- Código Civil de Venezuela (Gaceta N° 2.990 Extraordinaria del 26 de Julio de 1982) <http://www.cajpe.org.pe/rij/bases/legisla/venezuel/ve20a.HTM>.
- Código Civil de Uruguay <http://www.parlamento.gub.uy/Leyes/ley16603.htm>
- Código Civil Ley N° 16.603 <http://www.parlamento.gub.uy/Leyes/ley16603.htm>
- Consejo Nacional de Vivienda de Venezuela [http://www.conavi.gov.ve/portal\\_vivienda/default.htm](http://www.conavi.gov.ve/portal_vivienda/default.htm)
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999 <http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/Venezuela/ven1999.html>
- Constitución del Paraguay 1992. <http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/Paraguay/para1992.html> .
- Constitución Política de Nicaragua, <http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/Nica/nica95.html>;
- Código Civil de Nicaragua, <http://www.biblioteca.jus.gov.ar/CodigoNicaragua.PDF>. Arenas, Carlos;
- Constitución Política de Uruguay, <http://www.parlamento.gub.uy/Constituciones/Const997.htm> Ley Orgánica Municipal, <http://www.parlamento.gub.uy/Leyes/Ley09515.htm>;
- Decreto 1.666 Mediante el cual se inicia el proceso de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los Asentamientos Urbanos. Gaceta Oficial N° 37.378 de fecha de 04 de Febrero de 2002. <http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/Venezuela/ven1999.html>
- <http://www.elperuano.pe>
- [http://www.vivienda.gob.pe/mibarrío/frm\\_Mibarrío.asp](http://www.vivienda.gob.pe/mibarrío/frm_Mibarrío.asp)
- [http://www.viviendaenred.com/leyesVzla/LEY\\_ORGANICA\\_DE\\_ORDENACION\\_URBANISTICA.asp](http://www.viviendaenred.com/leyesVzla/LEY_ORGANICA_DE_ORDENACION_URBANISTICA.asp)
- [http://www.viviendaenred.com/leyesVzla/LEY\\_ORGANICA\\_DE\\_ORDENACION\\_URBANISTICA.asp](http://www.viviendaenred.com/leyesVzla/LEY_ORGANICA_DE_ORDENACION_URBANISTICA.asp)
- [http://www.viviendaenred.com/leyesVzla/LEY\\_ORGANICA\\_DEL\\_AMBIENTE.asp](http://www.viviendaenred.com/leyesVzla/LEY_ORGANICA_DEL_AMBIENTE.asp)
- [http://www.viviendaenred.com/LeyesVzla/LEY\\_SUBSISTEMA\\_VIVIENDA\\_Y\\_POLITICA\\_HABITACIONAL.asp](http://www.viviendaenred.com/LeyesVzla/LEY_SUBSISTEMA_VIVIENDA_Y_POLITICA_HABITACIONAL.asp)
- Intendencia Municipal de Montevideo. Unidad de Actualización Normativa, Departamento Jurídico, Recopilación de la Normativa Nacional y Municipal en Materia de Vivienda, Montevideo, s/f
- Ley Centros Poblados de Uruguay, <http://www.parlamento.gub.uy/Leyes/Ley10866.htm>
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Enero de 1988.
- Ley N° 10.257, Estatuto da Cidade, Brasil
- Ley N° 388/97, Colombia
- Ley N° 9.162/03, Urbanizador Social, Prefeitura de Porto Alegre, Brasil
- Ley N° 9/89, de Reforma Urbana, Colombia
- Ley Orgánica del Medio Ambiente (1976). [http://www.viviendaenred.com/leyesVzla/LEY\\_ORGANICA\\_DEL\\_AMBIENTE.asp](http://www.viviendaenred.com/leyesVzla/LEY_ORGANICA_DEL_AMBIENTE.asp)
- Ley Orgánica Municipal, <http://www.parlamento.gub.uy/Leyes/Ley09515.htm>
- Ley que Regula el Subsistema de Vivienda y Política Habitacional Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.392 de fecha 22 de octubre de 1999.
- Mejoramiento Integral de Barrios - Programa Mi barrio.

## **Anexos**

---



## Anexo 1 Argentina. Marco legal

Cuadro A-1						
Norma	Nivel de gobierno	Fecha elaboración y fecha actual	Organismos implementadores	Consideraciones más importantes	Relación con programas regularización	Observaciones
Constitución	Nacional	Fecha de última reforma: 22 de agosto de 1994	Gobierno nacional	Art. 14. Derecho al acceso da una vivienda digna. Art. 17. La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. ... La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie.	Directa con todos los programas y proyectos.	El derecho esta incluido en el párrafo que consagra la protección integral a la familia, y parte del concepto de considerar a la vivienda familiar como elemento imprescindible para la cohesión y el desarrollo humano.
Código Civil	Nacional	1936, reformas en 1954, 1987, y 1993 Fecha de última reforma: 1998	Gobierno nacional	Se vincula con los derechos sobre la tierra, de propiedad, posesión, tenencia, así como las obligaciones y derechos que de cada uno de ellos emanan, y la manera en que se transmiten y extinguen.	Regula los programas y proyectos	Define la prescripción veinteañal
Política sobre tierras fiscales	Nacional	Ley N° 23 697; 1989	Gobierno nacional	Declara la emergencia económica del Estado, que define posibilidad que el estado venda las tierras que declare innecesarias.		
	Nacional	Decreto 1001; 1990	Gobierno nacional y ciudad de Buenos Aires.	Regularización de villas en la ciudad de Buenos Aires. Ordena a entes titulares del dominio de los inmuebles detallados en el anexo I a que los declaren innecesarios para su gestión. Autoriza la venta los inmuebles innecesarios a sus actuales ocupantes o a las formas asociativas legalmente constituidas que los representen en su totalidad.	Directa	

(continúa)

Cuadro A-1 (conclusión)

Norma	Nivel de gobierno	Fecha elaboración y fecha actual	Organismos implementadores	Consideraciones más importantes	Relación con programas regularización	Observaciones
	Nacional	Decreto 2 441; 1990	Programa Arraigo	Autoriza venta de inmuebles del Estado Nacional. El Estado reconoce que la utilidad de los predios ocupados, puede considerarse inexistente, y que en consecuencia es posible acordar, desde ya, la autorización a su venta. Incluye Anexo con nómina de villas del Gran Buenos Aires localizadas en terrenos fiscales nacionales.	Directa	
	Nacional	Decreto 2 441; 1990	Programa Arraigo	Autoriza venta de inmuebles del Estado Nacional. El Estado reconoce que la utilidad de los predios ocupados, puede considerarse inexistente, y que en consecuencia es posible acordar, desde ya, la autorización a su venta. Incluye Anexo con nómina de villas del Gran Buenos Aires localizadas en terrenos fiscales nacionales.	Directa	
	Nacional	Ley 23 967; 1991	Gobierno nacional	Transferir las tierras propiedad del Estado Nacional, empresas y entes descentralizados u otro ente en que el Estado Nacional tenga participación mayoritaria de capital o en las decisiones societarias, que se hallen ocupadas por viviendas permanentes y que sean innecesarias para el cumplimiento de su gestión, a los Estados Provinciales, Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires para su posterior venta a los actuales ocupantes o incorporación a planes sociales de vivienda social para familias de escasos recursos.	Directa	
Política urbana. (Regularización domínial de loteos)	Nacional	Ley 24 374 de septiembre de 1994	Gobierno Central a través del Poder Ejecutivo y éste a través de las provincias y el gobierno autónomo de la ciudad de Buenos Aires.	Establece un régimen de regularización domínial en favor de ocupantes que acrediten la posesión pública, pacífica y continua durante 3 años, con anterioridad al 1/1/92, y su causa lícita, de inmuebles urbanos que tengan como destino principal el de casa habitación única y permanente.	Regula y formaliza en forma directa la tenencia de la propiedad.	La ley permite a quien posee una propiedad sin los requisitos de justo título ni buena fe, regularizar la situación sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de los veinte años de prescripción según el Código Civil.

Fuente: Elaboración propia en base a: Clichevsky, 1999; 2001.



## Anexo 2 Bolivia. Marco legal

Cuadro A-2						
Norma	Nivel de gobierno	Fecha elaboración y fecha actual	Organismos implementadores	Consideraciones más importantes	Relación con programas regularización	Observaciones
Constitución	Nacional	Ley N° 1 615 /95. Fecha de última reforma: Ley N° 2 631, 20 de febrero de 2004	Gobierno Central y/o Poder Legislativo Poder Ejecutivo Poder Judicial	Garantiza la propiedad privada, a su vez que la función social de la misma Dominio sobre el suelo y subsuelo. Dominio originario de las tierras. Protección del dominio fiscal privado no permite adquirir la propiedad por usucapión.	Extensiones de suelo en el radio urbano.	Consta de 1 título preliminar y cuatro partes, de las cuales la primera, segunda y tercera tienen relación con la propiedad, la función social y disposiciones relacionadas con la función social.
Código Civil	Nacional	Ley N° 12 760; 6 de agosto de 1975	Gobierno Central	Plantea el derecho, la garantía y la protección de la propiedad privada por el Estado en relación con la función social y función económica – social. No se reconoce el latifundio.	Expropiación. Muebles sujetos a registro. Posesión de buena fé. Posesión viciosa.	Las tierras son del dominio originario de la Nación y corresponde al estado su distribución.
Política urbana	Nacional	Ley N° 2 372, de regularización del derecho propietario. 14 de mayo de 2002	Oficina de derechos Reales	Procedimientos excepcionales para regularizar masivamente a titulación individual y registro en Oficina de derechos reales de los inmuebles urbanos del Fondo Nacional de Vivienda.	Directa. Por medio de esta ley se permite la regularización masiva de tierras ocupadas ilegalmente.	
Política urbana	Municipal (para todos los municipios).	Decreto Ley de Reforma Urbana N° 3819; 27 de agosto de 1954.	Oficina de Renta. Oficina de Catastro. Oficina del Registro de derechos reales.	Establece los parámetros para la transferencia de propiedades. Venta, transferencia, cesión, anticipo de legítima o cualquier otra transmisión de derecho de propiedad de sitios urbanos provenientes de la parcelación o loteo de terrenos mayores a diez mil metros cuadrados.	Directa.	Relación con la Ley de Reforma Agraria Decreto Ley N° 3 464 de 2 de agosto de 1953.
Política urbana		Reglamento de Reforma Urbana D. Supremo N° 3 826; 2 de sept. de 1954			Directa.	

(continúa)

Cuadro A-2 (conclusión)

Norma	Nivel de gobierno	Fecha elaboración y fecha actual	Organismos implementadores	Consideraciones más importantes	Relación con programas regularización	Observaciones
Política urbana	Municipal	Ley Orgánica de Municipalidades Nº 1 113; 19 de octubre de 1989	Alcaldía Consejo Municipal Junta Vecinal	Corresponde velar por el desarrollo de las poblaciones, aprobar y ejecutar planes de urbanizaciones y establecimiento de servicios públicos.	Determinan las condiciones de propiedad urbana.	
Política ambiental	Nacional	Ley Nº 1 333, de Medio Ambiente promulgada el 27 de abril de 1992	Gobierno central	Legisla sobre los recursos naturales, renovables, no renovables, aspectos relativos a la salud y medio ambiente, educación ambiental, ciencia y tecnología, como marco legal general relativo al medio ambiente y su protección.	Ordenamiento territorial sobre la base de la capacidad del uso del suelo. Da atribuciones a las municipalidades para formular planes de ordenamiento.	Ley marco que se articula con otras leyes.
Política ambiental		Ley Forestal Nº 1 700; 12 julio de 1966	Min. de Desarrollo Sostenible y del Medio Ambiente. Superintendencia General del SIRENARE. Fondo Nacional Forestal y Municipalidades.	Norma la utilización sostenible y la protección de bosque y tierras forestales en beneficio de las generaciones actuales y futuras, armonizando el interés social, económico y ecológico del país.	Establece los derechos de utilización forestal.	Relación con las áreas ocupadas informalmente.
Política ambiental	Municipal	Ley Nº 2 028 de Municipalidades; 28 de octubre de 1999	Municipalidades Concejo Municipal	Cumplimiento de normas especiales nacionales y municipales de uso del suelo.	Plan de ordenamiento urbano y rural. Cumplimiento obligatorio de normas urbanísticas, estructurales y del uso del suelo.	
Instrumentos fiscales		Ley Nº 843, Imp. a la propiedad de bienes inmuebles; 20 de mayo de 1986		Impuesto anual a la propiedad del inmueble. Avalúo fiscal. Atribución de valor inmobiliario establecida por el propietario	Directa.	
Otros	Nacional	Ley Nº 1 715, Servicio Nacional de Reforma Agraria; 18 de octubre de 1996	Instituto Nac. de Reforma Agraria. Superintendencia Agraria. Judicatura Agraria.	Establece la estructura orgánica y atribuciones del INRA y el régimen de distribución de tierras, garantiza el derecho propietario, así como regula el saneamiento de la propiedad agraria.	Art. 18 propone, dirige, coordina y ejecuta las políticas y los programas de asentamientos comunitarios.	Considera en su título tercero al Régimen Agrario y campesino.
	Nacional	Proyecto de Ley de Ordenamiento territorial Nº 142/00-01		Articulación con el sistema de regulación de los recursos naturales.		

Fuente: Elaboración propia en base a CEPLAG (2004).

### Anexo 3 Brasil. Marco legal

Cuadro A-3						
Norma	Nivel de gobierno	Fecha elaboración y fecha actual	Organismos implementadores	Consideraciones más importantes	Relación con programas regularización	Observaciones
Constitución	Nacional	Fecha de última modificación: 05/10/1988	Gobierno Federal	Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. El Estado garantiza el ejercicio de este derecho. Según Art. 5, XXIII, la propiedad privada atenderá su función social. La propiedad privada puede ser adquirida por usucapción a los 5 años de ocupación. La propiedad privada podrá ser expropiada por razones de utilidad colectiva, beneficio social o interés público debidamente comprobadas. Art 182. II, IV.	Directa	
Código Civil	Nacional	Fecha de última modificación: 11/01/2003	Gobierno Federal	Establece el derecho a la propiedad privada de la tierra, sus limitaciones y relaciones que en torno a ésta pueden ejercerse. Art. 489, Art. 524.	Directa	
Política Urbana 'Estatuto de la Ciudad'	Nacional.	Ley Federal N° 10.257 Fecha de elaboración: 10/07/2001	Gobierno Federal	Establece normas de orden público e interés social que regulan el uso de la propiedad urbana en pro del bien colectivo, de la seguridad y del bienestar de los ciudadanos, así como del equilibrio ambiental.	Directa. Dentro de las regulaciones se incluye: características del Plan Director; impuesto sobre la propiedad (IPTU); expropiación; operaciones urbanas, derecho de superficie; usucapción especial de inmueble urbano; concesión de derecho real de uso; reglamentación de zonas especiales de interés social (ZEIS); uso del suelo; estándares mínimos de urbanización.	- Usucapción especial de inmueble urbano. Requisitos para la regularización: - 5 años de ocupación del inmueble, sin oposición - no tener otra propiedad - imensión del lote menor de 250 m <sup>2</sup> - Concesión de derecho real de uso- Ley n°271/02/1967 (contratación colectiva si pertenece a un programa o proyecto habitacional de interés social).

(continúa)

**Cuadro A-3 (conclusión)**

Norma	Nivel de gobierno	Fecha elaboración y fecha actual	Organismos implementadores	Consideraciones más importantes	Relación con programas regularización	Observaciones
Política urbana	Nacional	Medida provisoria N°2 220. Fecha de elaboración: 04/09/2001	Gobierno federal	Establece los mecanismos de uso del suelo público y la modalidad de acceso para la población (fin habitacional).	Promueve la legalización, acceso y registro de terrenos públicos. Incluye: concesión de uso especial individual y colectiva; cuestiones procesales; registro.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Concesión de uso especial para finalidad habitacional.</li> <li>Requisitos para la regularización:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>- 5 años de ocupación del inmueble, sin oposición</li> <li>- no tener otra propiedad</li> <li>- dimensión del lote menor de 250 m<sup>2</sup>.</li> </ul> </li> </ul>
Política ambiental	Nacional	Ley Federal N° 6 938. Fecha de elaboración: 31/08/1981 (modificada en algunas partes con la Ley Federal del 27/12/2000).	Gobierno federal	Establece mecanismos para la acción en las áreas protegidas y contra cualquier actividad que por sus características puede producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional. (Incluye áreas urbanas a riesgo ambiental).	Indirecta.	
Instrumentos fiscales	Nacional	Código Tributario Nacional. Ley N° 5 172. Fecha de elaboración 1966 (modificada parcialmente con la Ley Federal N° 7 641 del 17/12/1987).	Gobierno federal	Establece el Impuesto Predial y Territorial Urbano (IPTU). 1% del valor venal del inmueble (si es residencial). 1,5% del valor venal del inmueble (si no es residencial). Son posibles modalidades de reducción del impuesto en particulares casos (valor histórico, ubicación particular del inmueble, etc.).	Directa para población de bajos ingresos.	Referencias: Art. 182 de la constitución Brasileña (1988); Art. 7 del 'Estatuto de la Ciudad'.

**Fuente:** Elaboración propia en base a Da Paz, 2004; Instituto Polis, 2002.

## Anexo 4 Chile. Marco legal

Cuadro A-4						
Norma	Nivel de gobierno	Fecha elaboración y fecha actual	Organismos implementadores	Consideraciones más importantes	Relación con programas regularización	Observaciones
Constitución	Nacional	Fecha de última reforma: 1980	Estado Chileno Congreso Nacional	En el Artículo 19 parágrafo N° 24 la Constitución asegura a todas las personas "el derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporeales. Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental".	Directa	Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.
Código Civil	Nacional	1857	Estado Chileno	Art. 582, inciso 1°: "El dominio (que se llama también propiedad) es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente; no siendo contra la ley o contra derecho ajeno". Modo de adquirir el dominio. Art. 588: "Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte, y la prescripción".	Directa. Régimen de inscripción de la propiedad raíz.	Bienes Nacionales Definición, Art. 589 inciso 1°: "Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda". Clasificación: bienes nacionales de uso público o bienes públicos; aquellos cuyo uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas. Bienes del Estado o bienes fiscales: los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes".
Política Urbana	Nacional Regional Metropolitana Regiones Comunal	Ley N° 458. Instrumento de Planificación: Ley General de Urbanismo y Construcciones; año 1975	Estado Chileno Gobiernos regionales Municipalidades	Regula las disposiciones relativas a planificación urbana, urbanización y construcción y las de la Ordenanza que sobre la materia dicte el Presidente de la República.	Indirecta, en lo que corresponde a la planificación.	Esta planificación se realiza en cuatro niveles: Planificación del desarrollo urbano a escala nacional Planificación urbana regional que se realiza por medio de un plan regional de desarrollo. Planificación urbana intercomunal que se realiza por medio de un plan regulador intercomunal o del plan regulador metropolitano. Planificación urbana comunal que se realiza por medio del Plan Regulador Comunal.

(continúa)

Cuadro A-4

Norma	Nivel de gobierno	Fecha elaboración y fecha actual	Organismos implementadores	Consideraciones más importantes	Relación con programas regularización	Observaciones
Formas especiales de regulación de la propiedad	Nacional	Ley Nº 16.741; 1968	Estado Chileno, a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo	Establece normas para saneamiento de los títulos de dominio y urbanización de poblaciones en situación irregular.	Directa	El Presidente de la República podrá declarar, mediante decreto supremo dictado a través del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, a una población que se encuentra en situación irregular cuando sin estar ejecutadas o garantizadas las obras de urbanización, se hayan realizado. Cuando pese a haberse constituido garantías para las obras de urbanización las garantías sean insuficientes o haya transcurrido más de dos años desde la constitución de la garantía. O cuando no haya transferencia de dominio.
Formas especiales de regulación de la propiedad	Nacional	D.L. Nº 1939; 1977	Estado Chileno	Establece normas de adquisición de bienes del Estado: administración y disposición (esto último ha permitido el otorgamiento gratuito de títulos de dominio a personas de escasos recursos).	Directa	
Formas especiales de regulación de la propiedad	Nacional	Decreto Ley Nº 2.695; 1979. Última modificación: Ley Nº 19.455, 2001	Estado Chileno	Fija normas para regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella.	Directa	
Formas especiales de regulación de la propiedad	Nacional	Ley Nº 19.776, 2001	Ministerio de Bienes Nacionales	Sobre Regularización de Posesión y Ocupación de Inmuebles Fiscales, que permitirá la regularización de 15 mil situaciones pendientes en todo el país. Pueden acogerse a esta ley, recurriendo al Ministerio de Bienes Nacionales, para que éste pueda otorgar un nuevo título de dominio.	Directa	

(continúa)

Cuadro A-4

Norma	Nivel de gobierno	Fecha elaboración y fecha actual	Organismos implementadores	Consideraciones más importantes	Relación con programas regularización	Observaciones
Formas especiales de regulación de la propiedad	Nacional Municipios	Ley N° 19.558; 2003	Ministerio de Bienes Nacionales. SERVIU. Municipalidades	Faculta al Ministerio de Bienes Nacionales a regularizar las propiedades que siendo ocupadas por particulares, son de propiedad de SERVIU o municipales (previa autorización del dueño del terreno).	Directa	
Política Ambiental	Nacional	Decreto Ley N° 701; 1974	Estado Chileno, a través de Ministerio del Medio Ambiente	Tiene por objeto regular la actividad forestal en suelos de aptitud preferentemente forestal y en suelos degradados e incentivar la forestación, en especial, por parte de los pequeños propietarios forestales y aquella necesaria para la prevención de la degradación, protección y recuperación de los suelos del territorio nacional.	Indirecta	
Política Ambiental	Nacional	Decreto Ley N° 701; 1974	Estado Chileno, a través de Ministerio del Medio Ambiente	Tiene por objeto regular la actividad forestal en suelos de aptitud preferentemente forestal y en suelos degradados e incentivar la forestación, en especial, por parte de los pequeños propietarios forestales y aquella necesaria para la prevención de la degradación, protección y recuperación de los suelos del territorio nacional.	Indirecta	
Política Ambiental	Nacional	Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; 1994	Estado Chileno, a través de Ministerio del Medio Ambiente	Esta ley regula el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental.	Indirecta	Exigirá planes de manejo, para regular el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en un área determinada (artículo 41). Podrá declarar una zona del territorio como saturada o latente (artículo 43) Elaborará planes de prevención o descontaminación.

(continúa)

Cuadro A-4 (conclusión)

Norma	Nivel de gobierno	Fecha elaboración y fecha actual	Organismos implementadores	Consideraciones más importantes	Relación con programas regularización	Observaciones
Instrumentos fiscales	Nacional Regional Municipal	Ley Nº 17 235; 1969	Servicio de Impuestos Internos	El Servicio de Impuestos Internos tasa los bienes inmuebles con un lapso entre tasaciones no mayor de 5 años ni menor de 3 (Art. Nº 3 Ley Nº 17 235/69). Es este mismo servicio quien elabora una base de Roles de Avalúo, informa a los Municipios y la modifica de acuerdo a las causales presentadas por los contribuyentes. La tasación fiscal está normada a través de la Resolución Exenta Nº 5 562 D.O.94 y Circular Nº 31/95. El monto de exención habitacional es de US\$ 17 800.	Indirecta	Las contribuciones se reajustan semestralmente de acuerdo al índice de Precios al Consumidor. La paga el propietario; el arrendatario de un inmueble si ello queda registrado en el contrato de arriendo, los ocupantes o concesionarios de Bienes Fiscales.
Otras	Nacional	DL 2 186: Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones.	Estado Chileno	Art. 1 Toda expropiación por causa de utilidad pública o de interés social o nacional, cualquiera que sea la ley que la autorice o la institución que la decreta, se sujetará al procedimiento establecido en el presente texto.	Indirecta	

Fuente: Elaboración propia en base a Siclari, (2004).



### Anexo 5 Colombia. Marco legal

Cuadro A-5						
Norma	Nivel de gobierno	Fecha elaboración y fecha actual	Organismos implementadores	Consideraciones más importantes	Relación con programas regularización	Observaciones
Constitución	Nacional	Julio 6 de 1991 Fecha de últimas modificaciones: Acto Legislativo 1/2002, Acto Legislativo 3/2002 y Acto Legislativo 1/2003, Ley 796/2003 y Acto Legislativo 1/2004	Gobierno Nacional y Congreso de la República	<p>Propiedad (arts. 58, 317, 329, transitorio 55): función social y ecológica con responsabilidades; prevalencia del interés público sobre el individual; promoción propiedad asociativa y solidaria; expropiación judicial ó administrativa; indemnización.</p> <p>Art. 60. El Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad. Art. 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos.</p> <p>Art. 298. Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio.</p> <p>Derechos en Vivienda (Art. 51): Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.</p>		
Código Civil	Nacional	Ley N° 57; 1887	Gobierno Nacional	<p>Los bienes situados en los territorios, y aquellos que se encuentren en los Estados, en cuya propiedad tenga interés o derecho la Nación, están sujetos a las disposiciones de este código, aun cuando sus dueños sean extranjeros y residan fuera de Colombia.</p>	Directa	<p>Artículo 674. Se llaman bienes de la unión aquellos cuyo dominio pertenece a la República</p> <p>Artículo 675. Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño.</p>

(continúa)

Cuadro A-5

Norma	Nivel de gobierno	Fecha elaboración y fecha actual	Organismos implementadores	Consideraciones más importantes	Relación con programas regularización	Observaciones
Política Urbana	Nacional	Ley N° 9 de Reforma Urbana, 1989	Congreso de la República.	Normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes. Se entiende por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes. La adquisición de bienes por enajenación voluntaria y por expropiación en su Artículo 9, será susceptible de adquisición o expropiación tanto el pleno derecho de dominio y sus elementos constitutivos como los demás derechos reales. <sup>13</sup>	Directa	<i>Regula temas como:</i> El espacio público. La adquisición de bienes por enajenación voluntaria y por expropiación. La legalización de títulos para la vivienda de interés social. <sup>14</sup> Las licencias <sup>15</sup> y de las sanciones urbanísticas. Los bancos de tierras y de la integración y reajuste de tierras.
	Nacional Municipal	Ley N° 388, de Desarrollo Territorial; 1997. Modifica la Ley N° 9/89, y la Ley N° 3/91	Municipios	Establece los mecanismos que permiten al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.	Directa	El ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios: - La función social y ecológica de la propiedad. - La prevalencia del interés general sobre el particular. - La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

(continúa)

<sup>13</sup> Código Civil, Artículo 665 "Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona". "Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales".

<sup>14</sup> Debe observarse que la Ley 09 de 1989, en otros capítulos, otorga herramientas eficaces para la legalización de títulos. En efecto, para la legalización de asentamientos humanos en terrenos de propiedad particular, se contempla la posibilidad de utilizar la enajenación voluntaria, la expropiación (con y sin indemnización), la extinción del dominio y los procesos de pertenencia. Adicionalmente, debe resaltarse la posibilidad de aplicación de la Ley 137 de 1939 o Ley Tocaima, que crea, en los municipios donde existan determinadas condiciones, la presunción en favor de la Nación de que los bienes donde se ubican los asentamientos humanos en estado de ilegalidad, no han salido de su patrimonio.

<sup>15</sup> Decreto 2.150 de 1995, artículo 55 "Definición de licencia. La licencia es el acto por el cual se autoriza a solicitud del interesado, la adecuación de terrenos o la realización de obras". Sobre la vigencia de la licencia, los documentos para solicitar la licencia y el contenido de la licencia, pueden consultarse los artículos 56, 57 y 58 del D. 2.150 de 1995.

Cuadro A-5 (conclusión)						
Norma	Nivel de gobierno	Fecha elaboración y fecha actual	Organismos implementadores	Consideraciones más importantes	Relación con programas regularización	Observaciones
				Garantiza que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permite hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y vela por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.		
	Municipal y Distrital	Decreto N° 879; 13 de mayo de 1998	Municipios y Distritos	Se reglamentan las disposiciones referentes al ordenamiento del territorio municipal y distrital y a los Planes de Ordenamiento Territorial (POT).	Directa	El componente urbano se refiere a la administración del suelo urbano y de expansión urbana. Integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y está insertado y supeditado al componente general del Plan.
Instrumentos fiscales	Nacional	Ley N 546; 1999	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Normas en materia de vivienda; se señalan los objetivos y criterios generales a los cuales debe sujetarse el Gobierno nacional para regular un sistema especializado para su financiación, se crean instrumentos de ahorro destinado a dicha financiación, se dictan otras medidas relacionadas con los impuestos y otros costos vinculados a la construcción y negociación de la vivienda.	Indirecta	
Otros	Nacional	Ley N° 400; 1997. Normas sobre construcciones sismo resistentes	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Con fuerte incidencia en los procesos de mejoramiento de vivienda dado que las viviendas que requieren mejoramiento de su estructura física, con muy alta frecuencia no cumplen las normas mínimas de sismo resistencia.	Indirecta	
Constitución	Nacional	7 de noviembre 1949	Gobierno Central	El Estado promoverá la construcción de viviendas populares y creará el patrimonio familiar del trabajador.	Derecho a la vivienda	Título V: Derechos y Garantías, el Art. 65, es el que identifica la promoción de las viviendas populares.
Código Civil	Nacional	19 de abril de 1885; vigencia a partir de Ley N° 63 del 28 de sept. 1887	Gobierno Central	Se distingue el dominio o propiedad absoluta sobre una cosa, comprende los derechos de posesión, de usufructo, de transformación y enajenación, de defensa y exclusión y de restitución e indemnización.	Indirecta	Para que se surtan los efectos legales los inmuebles deben estar debidamente inscritos en el Registro General de propiedad. El derecho de posesión puede adquirirse y ejercerse en nombre propio o en nombre de otro.

Fuente: Elaboración propia en base a Vejarano (2004)

## Anexo 6 Costa Rica. Marco legal

**Cuadro A-6**

Norma	Nivel de gobierno	Fecha elaboración y fecha actual	Organismos implementadores	Consideraciones más importantes	Relación con programas	Observaciones
Código Civil	Nacional	19 de abril de 1885; vigencia a partir de Ley Nº 63 del 28 de septiembre de 1887	Gobierno Central	Se distingue el dominio o propiedad absoluta sobre una cosa, comprende los derechos: -De posesión -De usufructo -De transformación y enajenación -De defensa y exclusión y -De restitución e indemnización.	Indirecta	Para que se surtan los efectos legales los inmuebles deben estar debidamente inscritos en el Registro General de propiedad. El derecho de posesión puede adquirirse y ejercerse en nombre propio o en nombre de otro.
Política urbana	Nacional	Ley Nº 4240, Planificación Urbana.; 15 noviembre de 1968	Oficina de Planificación y el Instituto, a fin de promover, Nacional o Regional.	Establece la política general de distribución demográfica y usos de la tierra, fomento de la producción, prioridades de desarrollo físico, urbano-regional y coordinación de las inversiones públicas de interés nacional.	Identifica la renovación urbana, en pos de erradicar las zonas de tugurios y rehabilitar las áreas urbanas en decadencia o en estado defectuoso; y la conservación de áreas urbanas y la prevención de su deterioro.	La identificación de la política urbana como proceso continuo e integral de análisis y formulación de planes y reglamentos sobre desarrollo urbano, tendiente a procurar la seguridad, salud, comodidad y bienestar de la comunidad.
Política urbana	Nacional	Decreto Ejecutivo N° 28 937, publicado el 3 de octubre del 2000	Consejo Nacional de Planificación Urbana y la Secretaría del PNDU como ente adscrito a la Dirección de Urbanismo del INVU.	Identifica la situación existente en materia de planificación y desarrollo urbano, en pos de la construcción del Plan de Desarrollo urbano.		Se organiza un proceso de participación abierta y multisectorial, generando un escenario compartido, hacia dónde y cómo debe dirigirse el desarrollo urbano de Costa Rica, con sus distintos niveles de participación y responsabilidad.

(continúa)

Cuadro A-6 (conclusión)

Norma	Nivel de gobierno	Fecha elaboración y fecha actual	Organismos implementadores	Consideraciones más importantes	Relación con programas	Observaciones
Política urbana	Nacional	Decreto Ejecutivo N° 28 937, publicado el 3 de octubre del 2000	Consejo Nacional de Planificación Urbana y la Secretaría del PNDU como ente adscrito a la Dirección de Urbanismo del INVU.	Identifica la situación existente en materia de planificación y desarrollo urbano, en pos de la construcción del Plan de Desarrollo urbano.		Se organiza un proceso de participación abierta y multisectorial, generando un escenario compartido, hacia dónde y cómo debe dirigirse el desarrollo urbano de Costa Rica, con sus distintos niveles de participación y responsabilidad.
Otros	Nacional	Ley para Promover la igualdad social de la mujer; marzo de 1990	Gobierno Central	Estableció que la tierra y la vivienda debían considerarse propiedad familiar, concediendo a ambos cónyuges derechos iguales de propiedad.	Determina la titulación conjunta en tierras distribuidas por el estado.	Privilegia a las mujeres al darles la copropiedad sobre vivienda y tierra de propiedades distribuidas por el Estado.

**Fuente:** Elaboración propia en base a Constitución Política de Costa Rica, <http://www.nexos.co.cr/cesdepu/nbdp/copol2.htm>; Código Civil de Costa Rica, <http://www.dclconsultores.net/?linkref=10002->; Política Urbana [http://www.racsa.co.cr/asamblea/proyecto/leyes\\_4.htm](http://www.racsa.co.cr/asamblea/proyecto/leyes_4.htm).

## Anexo 7 Ecuador. Marco legal

Cuadro A-7						
Norma	Nivel de gobierno	Fecha elaboración y fecha actual	Organismos implementadores	Consideraciones más importantes	Relación con programas Regularización	Observaciones
Constitución	Nacional	5 de junio de 1998	Gobierno Central	La propiedad, en cualquiera de sus formas y mientras cumpla su función social, constituye un derecho que el Estado reconocerá y garantizará para la organización de la economía. El Estado estimulará los programas de vivienda de interés social.	Directa en relación al derecho a la propiedad	Los derechos sociales y culturales en el Art. 34, El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a recursos para la producción y en la toma de decisiones económicas para la administración de la sociedad conyugal y de la propiedad.
Código Civil	Nacional	1970	Gobierno Central, poder judicial	Podrán exhibirse los títulos de dominio, para comprobar la posesión, pero sólo aquellos cuya existencia pueda probarse sumariamente. Se deberá probar la posesión del suelo por hechos positivos, de aquellos a que sólo el dominio da derecho, como la corta de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión.	Directa	Art. 987 al art. 991. Emite desde lo civil los derechos a la propiedad y al que injustamente ha sido privado de la posesión, tendrá derecho para pedir que se le restituya, con indemnización de perjuicios.
Política urbana	Nacional	Ley orgánica de Régimen Municipal; 15 de octubre de 1971	Ministerio de Gobierno y Municipalidades.	Determina el planeamiento y la ordenación del territorio a partir de la formulación de los planes reguladores de desarrollo físico, de desarrollo urbano, control de urbanización, de la edificación, uso del suelo protección urbanística y régimen urbanístico del suelo.	Indirecta	Las obras públicas de los municipios son reguladas por esta ley.

(continúa)

Cuadro A-7

Norma	Nivel de gobierno	Fecha elaboración y fecha actual	Organismos implementadores	Consideraciones más importantes	Relación con programas Regularización	Observaciones
Política urbana	Nacional	Ley N° 169, de Descentralización del Estado y participación ciudadana; 8 de octubre de 1997	Gobierno central hacia los municipios.	Se transfiere de forma definitiva a los municipios las funciones, atribuciones, responsabilidades, y recursos financieros. El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda como orientador de la política de vivienda y asentamientos humanos.	Indirecta	El art. 7, consagra planificar, ejecutar, administrar programas de vivienda de interés social de acuerdo a las políticas nacionales al respecto.
Política urbana	Municipal	Ordenanza sustitutiva de la reglamentación metropolitana de Quito; 1998.	Distrito Metropolitano de Quito	Es un avance en el desarrollo de viviendas progresivas destinadas al sector pobre o de extrema pobreza al considerar como Urbanizaciones de Interés Social no sólo las promovidas y/o calificadas por el Ministerio de Desarrollo Urbano y de Vivienda o por el Municipio o las Urbanizaciones de Interés Social Progresivo, sino además las realizadas en los "asentamientos de hecho".	Directa	Considera el desarrollo y promoción de vivienda progresiva, por etapas, para diferentes estratos sociales y económicos.
Política urbana	Municipal	Ordenanza sustitutiva de la reglamentación metropolitana de Quito; 1998.	Distrito Metropolitano de Quito	Es un avance en el desarrollo de viviendas progresivas destinadas al sector pobre o de extrema pobreza al considerar como Urbanizaciones de Interés Social no sólo las promovidas y/o calificadas por el Ministerio de Desarrollo Urbano y de Vivienda o por el Municipio o las urbanizaciones de Interés Social Progresivo, sino además las realizadas en los "asentamientos de hecho".	Directa	Considera el desarrollo y promoción de vivienda progresiva, o por etapas, para diferentes estratos sociales y económicos.
Política urbana	Municipal	Ordenanza Municipal del Régimen de suelo del distrito de Quito; 2003	Distrito Metropolitano de Quito	Las urbanizaciones y proyectos de vivienda de interés social deberán implantarse únicamente en suelos urbanos, urbanizable y con factibilidades de servicios públicos.	Indirecta	Reglamenta el desarrollo urbano, en términos de urbanización.

(continúa)

Cuadro A-7 (conclusión)						
Norma	Nivel de gobierno	Fecha elaboración y fecha actual	Organismos implementadores	Consideraciones más importantes	Relación con programas Regularización	Observaciones
Política ambiental	Nacional	Ley N° 245 de Gestión Ambiental; 30 de julio de 1999	Gobierno central	Establece la necesidad de implementar unidades de gestión ambiental para la prevención de impactos ambientales de sus actividades, y planifiquen siguiendo los principios de conservación, desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.	Indirecta	Prohíbe la implantación de viviendas en zonas de riesgo o de impacto ambiental, determinado por las ordenanzas y los planes reguladores.
Instrumentos fiscales	Nacional	Ley Orgánica de Régimen Municipal; 15 de octubre de 1971	Municipalidades	Determina el impuesto inmobiliario y tasas por servicios en general y especialmente sobre los programas de regularización de la tierra.	Directa	Este impuesto se paga anualmente y es calculado de acuerdo a una tabla progresiva establecida en la ley.
Otros	Nacional	Código Penal; 13 de enero del 2000	Poder Judicial	Serán reprimidos con prisión de dos a cinco años los que con el propósito de sacar provecho personal y a título de dirigentes, organicen seudo-cooperativas, e invadan tierras tanto en la zona urbana como en la rural, atentando de esta manera el derecho de propiedad privada y los que negocien sobre supuestos títulos de tierras.	Directa	Se sanciona con penas de 1 a 3 años, establecidas en el Capítulo V del Código.

Fuente: Elaboración propia en base a Chang, (2004).



## Anexo 8 Guatemala. Marco legal

Cuadro A-8

Norma	Nivel de gobierno	Fecha elaboración y fecha actual	Organismos implementadores	Consideraciones más importantes	Relación con programas Regularización	Observaciones
Constitución	Nacional	31 de Mayo de 1985	Estado Central	Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana (...). El Estado garantiza el ejercicio de este derecho. Art 39. Expropiación, en casos concretos, la propiedad privada podrá ser expropiada por razones de utilidad colectiva, beneficio social o interés público debidamente comprobadas. El Estado debe fomentar con prioridad la construcción de viviendas populares, mediante sistemas de financiamiento adecuados.	Directa, en casos concretos.	Enajenación de los bienes nacionales, solo podrán ser enajenados en la forma que determine la ley, la cual fijará las limitaciones y formalidades a que deba sujetarse la operación y sus objetivos fiscales. Art. 124.
Código Civil	Nacional	1987	Estado Central	Establece el derecho a la propiedad privada de la tierra, sus limitaciones y relaciones que en torno a ésta pueden ejercerse. La propiedad puede ser expropiada por razones de utilidad colectiva, beneficio social o interés público, previa indemnización determinada de conformidad con la ley de la materia (Ley de Expropiación Forzosa, Decreto No 529).	Directa, en el sentido que tratándose de bienes inmuebles, la posesión por diez años... da derecho al poseedor para solicitar su titulación supletoria, a fin de ser inscrita en el Registro de la Propiedad.	Las transacciones de bienes inmuebles, para que sean válidas, deben estar registradas en el Registro de la Propiedad Inmueble.
Política urbana	Municipio	Reglamento de Urbanización y Fraccionamiento en el Municipio y Área de Influencia Urbana de la Ciudad de Guatemala; 1959. Fecha de actualización: 1963	Municipio de Guatemala	Establece mecanismos y procedimientos necesarios para la aprobación de urbanizaciones en los municipios que se incluían a esa fecha dentro del área de influencia de la Ciudad de Guatemala.	Dentro de las regulaciones se incluye: uso del suelo; estándares mínimos de urbanización; <sup>16</sup> y áreas de cesión para equipamiento comunitario.	(continúa)

<sup>16</sup> Las obras de infraestructura que exige este Reglamento, comprenden: servicios de distribución de agua municipal y energía eléctrica, construcción de bordillos, drenajes municipales, pavimentos de calles y aceras, ductos para red telefónica y ductos secos.

Cuadro A-8

Norma	Nivel de gobierno	Fecha elaboración y fecha actual	Organismos implementadores	Consideraciones más importantes	Relación con programas Regularización	Observaciones
	Municipal	Decreto N° 1 427 Ley de Parcelamientos Urbanos; 1961	Municipios	Establece los requisitos, procedimientos y las relaciones contractuales para la compra-venta de parcelas urbanas, de acuerdo a precios de mercado los cuales deben establecerse por el lotificador y el comprador.	Indirecta	En Guatemala son pocas las municipalidades que cuentan con su propio reglamento. Por lo que en la ausencia de este instrumento, han venido solucionando la regulación urbana, a escala nacional, sobre la base de este instrumento obsoleto emitido hace más de cuatro décadas.
	Nacional	Decreto N° 120. Ley de Vivienda y Asentamientos Humanos y los Acuerdos de Paz; 1996	Nacional	Hace énfasis en la responsabilidad del Estado de garantizar la propiedad sobre la vivienda y promover la regularización de la tierra.	Promueve la legalización, acceso y registro de terrenos, no solamente alrededor de la ciudad de Guatemala, sino también para el desarrollo urbano en las cabeceras y municipios del país.	
Política Ambiental	Nacional	Decreto N° 68. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiental, 1986	Ministerio del Medio Ambiente	Se limita a establecer que para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características puede producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental.	Indirecta	

(continúa)

Cuadro A-8

Norma	Nivel de gobierno	Fecha elaboración y fecha actual	Organismos implementadores	Consideraciones más importantes	Relación con programas Regularización	Observaciones
	Municipio	Reglamento de control urbano para las zonas bajo régimen especial de protección por Riesgos; 1999	Municipio de Guatemala.	Proteger, conservar y manejar de forma adecuada, sin detener el desarrollo de la ciudad, áreas ecológicas y áreas de riesgos.	Directa	Este instrumento establece los índices de ocupación a aplicarse en estas áreas, y especifica los nombres de barrancos y cuencas de ríos del municipio para los cuales aplica, mientras no se cuente con una delimitante que especifique todas las áreas de riesgo en la ciudad.
Instrumentos fiscales	Nacional	Decreto N° 15. Ley de Impuesto Único Sobre Inmuebles; 1998	Municipalidades que poseen la capacidad técnica y administrativa, y Ministerio de Finanzas Públicas, para el AMG, todas las municipalidades.	La base de este impuesto es el valor del inmueble, que incluye el valor del terreno y de las construcciones que este tenga. Y puede determinarse a través de la figura del auto-avalúo, que permite declarar a cada contribuyente el valor total –en teoría– de los bienes inmuebles que posee. Exentas propiedades con valor hasta el equivalente en US\$ a 250,00. Dos por millar para propiedades con un valor de US\$ 250,01 a 2 500,00.	Directa para población de bajos ingresos.	Las municipalidades que recaudan directamente este impuesto, les corresponde el 100 % del monto recaudado, que debe ingresar como fondos privados, que como mínimo en un 70% se destinarán a inversiones en servicios básicos y obras de infraestructura y hasta un máximo de 30% para gastos administrativos de funcionamiento.
Otros	Nacional	Decreto N° 84. Ley de Adjudicación de Bienes Inmuebles Propiedad del Estado, el Gobierno o la Nación, a favor de Familias en Situación de Pobreza y Extrema Pobreza; 2002	Dirección de Bienes del Estado, <sup>17</sup> del Ministerio de Finanzas Públicas.	Competencia de recibir y tramitar las solicitudes y realizar todo el proceso administrativo necesario para la legalización de la tierra.	Relación directa, al realizar el proceso para legalización de tierras.	La adjudicación y legalización de tierra propiedad del Estado, no constituye una función sustantiva del Ministerio de Finanzas Públicas.

(continúa)

<sup>17</sup> La Dirección de bienes del Estado, es la dependencia del Ministerio de Finanzas Públicas responsable de mantener un registro consolidado, moderno, seguro y eficiente del patrimonio del Estado.

**Cuadro A-8 (conclusión)**

Norma	Nivel de gobierno	Fecha elaboración y fecha actual	Organismos implementadores	Consideraciones más importantes	Relación con programas Regularización	Observaciones
	Nacional	Decreto N° 25. Ley de Adjudicación de Bienes Inmuebles Ubicados en Proyectos Ejecutados por el extinto Banco Nacional de la Vivienda, a favor de Familias en Situación de Pobreza y Extrema Pobreza, <sup>18</sup> 13 de septiembre 2004	Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular (UDEVIPO).	La presente ley autoriza la adjudicación y venta de fincas o fracciones de fincas, ocupadas por familias en situación de pobreza y pobreza extrema.	Relación directa en la adjudicación y venta, de predios para la regularización.	Esta Ley se formula en respuesta a lo establecido en la Política Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos, que en el tema de Acceso a la Tierra incluye como acciones específicas, que para la atención inmediata de la inseguridad en la tenencia de la tierra y de la vivienda en asentamientos precarios, será necesario poner en marcha el Programa de Consolidación Legal y de Asentamientos Precarios. A través de su componente de Regularización y Legalización de Inmuebles.

**Fuente:** Elaboración propia en base a Drummond (2004).

<sup>18</sup> Esta Ley fue declarada de urgencia nacional.

## Anexo 9 México. Marco legal

Cuadro A-9

Norma	Nivel de gobierno	Fecha elaboración y fecha actual	Organismos implementadores	Consideraciones más importantes	Relación con programas Regularización	Observaciones
Constitución	Nacional.	5 de Febrero de 1917. <i>Fecha de última modificación:</i> 1992.	Estados Unidos de México.	<p><b>Artículo 4.</b> Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p> <p>Se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.</p> <p><b>Artículo 27.</b> Se considera de interés público y de beneficio social la determinación de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población, contenida en los planes o programas de desarrollo urbano.</p>	Directa	
Código Civil	Distrito Federal.	Código Civil Federal; 1928	Estados Unidos de México.	<p>Son objeto del patrimonio de la familia:</p> <p>I. La casa habitación de la familia;</p> <p>II. En algunos casos, una parcela cultivable.</p> <p><b>Artículo 727.</b> Los bienes afectos al patrimonio de la familia son inalienables y no estarán sujetos a embargo ni a gravamen alguno.</p>	Indirecta	<p>Los bienes de dominio del poder público se dividen en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios.</p> <p>Los bienes de uso común son inalienables e imprescriptibles.</p> <p>Los bienes destinados a un servicio público y los bienes propios, pertenecen en pleno dominio a la Federación, a los estados o a los municipios.</p> <p>Son bienes de propiedad de los particulares todas las cosas cuyo dominio les pertenece legalmente, y de las que no puede aprovecharse ninguno sin consentimiento del dueño o autorización de la ley.</p>

(continúa)

Cuadro A-9

Norma	Nivel de gobierno	Fecha elaboración y fecha actual	Organismos implementadores	Consideraciones más importantes	Relación con programas Regularización	Observaciones
Política Urbana	Nacional	Ley General de Asentamientos Humanos (LGAH); 1976	Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL)	<p>Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Establecer la concurrencia de la federación, de las entidades federativas y de los municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional;</li> <li>- Fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;</li> <li>- Definir los principios para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en los centros de población, y</li> <li>- Determinar las bases para la participación social en materia de asentamientos humanos.</li> </ul>	Directa	El programa nacional de desarrollo urbano, en su carácter sectorial, se sujetará a las provisiones del Plan Nacional de Desarrollo.
	Estado de México.	Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México; diciembre de 1983		<p>La planeación, ordenación y regulación del desarrollo urbano tenderá al logro de los objetivos generales siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La adecuada distribución en el territorio estatal de la población y sus actividades, así como la concordante interrelación de los centros de población en que éstas se asientan en función del desarrollo económico-social del Estado y del país.</li> <li>- La regulación, del mercado del suelo, especialmente del destinado a la vivienda de la población de bajos ingresos, para propiciar un mercado competitivo, asegurar su disponibilidad y frenar la especulación urbana.</li> <li>- La promoción, implementación y ejecución de programas de vivienda para las capas más necesitadas de la población; de programas para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y en general, de todos aquellos que fueren necesarios para alcanzar los objetivos y metas de los planes de desarrollo urbano de la entidad.</li> </ul>	Directa	La ordenación del territorio estatal deberá enfocarse en conjunto a través de las diferentes categorías de planes, el desarrollo urbano y el ordenamiento ecológico, con el propósito de asegurar su coordinación planeación y programación, así como la aplicación eficiente de las políticas, normas, acciones y medidas de gobierno relativas.

(continúa)

**Cuadro A-9**

Norma	Nivel de gobierno	Fecha elaboración y fecha actual	Organismos implementadores	Consideraciones más importantes	Relación con programas Regularización	Observaciones
	Distrito Federal <sup>19</sup>	Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 26 de julio de 1994. <i>Fecha de última actualización:</i> 14 de octubre de 1999	Distritos Federales.	La organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá los siguientes principios estratégicos, entre otros: - La planeación y ordenamiento del desarrollo territorial, económico y social de la Ciudad, que considere la óptica integral de la capital con las peculiaridades de las demarcaciones territoriales que se establezcan para la división territorial.	Directa	La Asamblea Legislativa tiene facultades para: Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en el uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obras públicas; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal.
	Distrito Federal	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. 29 de enero de 1996	Distrito Federal	Tiene por objeto: - Fijar las normas básicas para planear, programar y regular el ordenamiento territorial y el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento urbanos del Distrito Federal; - Determinar los usos, destinos y reservas del suelo, su clasificación y zonificación; y - Establecer las normas y principios básicos mediante los cuales se llevará a cabo el desarrollo urbano.	Directa	La planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, a través de: el incremento de la función social; la regulación del mercado inmobiliario; la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda, servicios, infraestructura y equipamiento; evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y en las áreas de conservación; y optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo.

(continúa)

<sup>19</sup> Distrito Federal es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

**Cuadro A-9 (conclusión)**

Norma	Nivel de gobierno	Fecha elaboración y fecha actual	Organismos implementadores	Consideraciones más importantes	Relación con programas Regularización	Observaciones
Política Ambiental	Nacional	Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente; 1988 <i>Fecha actual de reforma:</i> febrero de 2005	Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.	Tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para: - Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; - El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; - La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo.	Indirecta	Corresponde a los municipios la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local; La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas.
Otros	Nacional	Ley Agraria; 5 de enero de 1933	Secretaría de Reforma Agraria.	De los ejidos. Los núcleos de población ejidales o ejidos tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título. Las tierras destinadas al asentamiento humano integran el área necesaria para el desarrollo de la vida comunitaria del ejido, que está compuesta por los terrenos en que se ubique la zona de urbanización y su fundo legal. Se dará la misma protección a la parcela escolar, la unidad agrícola industrial de la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y a las demás áreas reservadas para el asentamiento.	Directa	El ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere esta ley en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes aplicables.
	Nacional	Ley de Expropiación; 25 de noviembre de 1936	Estados Unidos de México.	Se consideran causas de utilidad pública entre otras: - La apertura, ampliación o alineamiento de calles, la construcción de calzadas, puentes, caminos y túneles para facilitar el tránsito urbano y suburbano. - El embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones y puertos, la construcción de hospitales, escuelas, parques, jardines, campos deportivos o de aterrizaje, construcciones de oficinas para el Gobierno Federal y de cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo. - La creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida.		El importe de la indemnización será cubierto por el Estado, cuando la cosa expropiada pase a su patrimonio. Cuando la cosa expropiada pase al patrimonio de persona distinta del Estado, esa persona cubrirá el importe de la indemnización. Estas disposiciones se aplicarán, en lo conducente, a los casos de ocupación temporal o de limitación al derecho de dominio.

**Fuente:** Elaboración propia en base a: PUEC (2002).



## Anexo 10 Nicaragua. Marco legal

Cuadro A-10

Norma	Nivel de gobierno	Fecha elaboración y fecha actual	Organismos implementadores	Consideraciones más importantes	Relación con programas Regularización	Observaciones
Constitución	Nacional	1987. <i>Reformas</i> en 1995 y 2000	Gobierno Central	La Constitución Política de Nicaragua, con su reforma de 1995, garantiza la propiedad privada. Sin embargo, señala que la ley puede establecer limitaciones y obligaciones a este derecho "en virtud de la función social de la propiedad (...) por causa de utilidad pública o de interés social" (Art. 44). En cuanto a vivienda, los nicaragüenses tienen derecho a una vivienda digna, cómoda y segura que garantice la privacidad familiar. El Estado promoverá la realización de este derecho. El Estado protege y fomenta las formas de propiedad y de gestión económica.	Directa	Capítulo III: Derechos Sociales, el Art. 64 define el derecho a la vivienda.
Código Civil	Nacional	1904	Gobierno Central. Registro General de Propiedad	Los títulos de dominio, herencia o de otros derechos reales sobre bienes inmuebles, que no estén debidamente inscritos o anotados en el Registro de la Propiedad, no producen efecto respecto de tercero.	Directa.	Para que se surtan los efectos legales los inmuebles deben estar debidamente inscritos en el Registro General de propiedad.
Política urbana	Nacional	Ley N° 86. Especial de legalización de viviendas y terrenos, 1990	Gobierno central	Promueve la legalización de los terrenos y propiedades otorgados por la Revolución Sandinista de manera individual, colectivos y de empresas.	Directa	Transferencias sin concreción y no legalizadas, al tener un ideal de permanencia revolucionaria.
	Nacional	Ley N° 278. Sobre la propiedad reformada rural y urbana, 1997	Gobierno Central	Actúa sobre los barrios consolidados y urbanizaciones progresivas creadas durante la Revolución Popular Sandinista, durante el período de 1980 y 1989. Se aplica a todos aquellos asentamientos creados antes de 1990. Establece los títulos mancomunados.	Directa	Revisa las transferencias realizadas de manera dudosa a personas que no son beneficiarios legítimos de la reforma urbana, en el marco de las indemnizaciones y titulación de propiedades en la revolución.

(continúa)

Cuadro A-10 (conclusión)

Norma	Nivel de gobierno	Fecha elaboración y fecha actual	Organismos implementadores	Consideraciones más importantes	Relación con programas Regularización	Observaciones
	Nacional	Ley 309 Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos; junio de 1999	Gobierno Central	Establece un marco jurídico que permita el ordenamiento urbano, la demarcación y la titulación de los asentamientos humanos espontáneos. Asentamientos constituidos antes del 31 de diciembre de 1998. Legalizables en el marco de los planes urbanísticos.	Directa	La constitución de asociación en vía de solicitud de legalización de los mismos y no pueden exceder los trescientas varas cuadradas. Los títulos se dan a la familia.
	Nacional	Decreto N° 118; 2001	Gobierno Central, Ministerio de hacienda y crédito público	La primera instancia administrativa del gobierno para enfrentar los temas de propiedad. La oficina de Titulación Urbana maneja la información adecuada para el otorgamiento de los títulos de dominio a favor de poseedores de lotes.	Directa	Artículos 114, 115 y 118, crea las oficinas de ordenamiento territorial; cuantificación de indemnizaciones y de titulación rural y urbana.
Política ambiental	Nacional	Ley 217, General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales; agosto de 1996	Gobierno central, Ministerio del Ambiente	Regula la explotación y manejo de los recursos naturales.	Indirecta	En el Art. 6 Define que la gestión ambiental en su diseño y aplicación, incorporará los procedimientos y mecanismos específicos para hacer efectiva dicha participación en cada uno de los niveles nacional, regional, municipal y local.
Otros	Municipal	Ley N° 40 de Municipios; 1988. Fecha de última reformulación: 1997	Municipios	Autoriza a los municipios a realizar actividades complementarias atribuidas a otras instancias entre ellas las de vivienda, para ello promueve en los municipios la constitución de empresas para la construcción de viviendas y mantenimiento de la infraestructura vial y drenaje. La planificación, control del uso del suelo y desarrollo urbano, por lo que se impulsaran los planes de desarrollo urbano.	Indirecta	Enfatiza la coordinación institucional y la promoción de la participación en la planificación regional y local.

**Fuente:** Elaboración propia en base a: Constitución Política de Nicaragua, <http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/Nica/nica95.html>; Código Civil de Nicaragua, <http://www.biblioteca.jus.gov.ar/CodigoNicaragua.PDF>. Arenas, C. y N. Morales (2004).

## Anexo 11 Paraguay. Marco legal

Cuadro A-11

Norma	Nivel de gobierno	Fecha elaboración y fecha actual	Organismos implementadores	Consideraciones más importantes	Relación con programas Regularización	Observaciones
Constitución	Nacional	Junio 20 de 1992	República del Paraguay	Se garantiza la propiedad privada, cuyo contenido y límites serán establecidos por la ley, atendiendo a su función económica y social, a fin de hacerla accesible para todos. Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia judicial, pero se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, que será determinada en cada caso por ley. Esta garantizará el previo pago de una justa indemnización, establecida convencionalmente o por sentencia judicial, salvo los latifundios improductivos destinados a la reforma agraria, conforme con el procedimiento para las expropiaciones a establecerse por ley. Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna. El Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de vivienda de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados.	Directa	
Código Civil	Nacional	Ley N° 1183; 1986	República de Paraguay	Art. 1 966 - Las formas de adquirir la propiedad inmueble son por: contrato, accesión, usucapión y sucesión hereditaria. Art. 1 967 - Expresa que se pierde el dominio por enajenación, transmisión o declaración judicial, ejecución de sentencia, expropiación y por abandono declarado en escritura pública.	Indirecta	DEL USUCAPIÓN Art. 1989. Se expresa que se puede solicitar al juez el dominio de un inmueble, si poseyere ininterrumpidamente durante 20 años, sin necesidad de títulos ni de buena fe. Art. 1993. Deja sentado que las tierras del dominio privado del estado y de los entes autónomos no pueden ser adquiridas por usucapión. Art. 1999. Expresa que las reglas de esta sección son aplicables al usufructo, uso, habitación y servidumbres prediales.

(continúa)

Cuadro A-11

Norma	Nivel de gobierno	Fecha elaboración y fecha actual	Organismos implementadores	Consideraciones más importantes	Relación con programas Regularización	Observaciones
Política urbana	Municipio de Asunción	Ley Nº 125; 1915	Municipalidad de Asunción	Autoriza a la Municipalidad de Asunción a ceder sus tierras en Trinidad y Lambaré.	Directa	Las tierras se transferían a título gratuito a nacionales y extranjeros, que luego de ocupar efectivamente las tierras durante dos años podían obtener el título de las mismas.
	Municipios del Interior	Ley Nº 622 de colonización y urbanización y hecho en los Municipios del interior; 1960	Municipios del Interior	Esta Ley sigue aplicándose en los Municipios del Interior (que todavía poseen en su ejido áreas de carácter rural, de 10 Has. promedio), para atender las situaciones de hecho (ocupaciones) que se desarrollan en propiedades privadas con antigüedad de 20 años o más. La regularización de la tenencia se realiza a pedido de los ocupantes, o de oficio por la Municipalidades, cuando fuesen notorias.	Directa	
	Nacional	Ley Nº 970; 1964	Instituto Paraguayo de Vivienda y Urbanismo	Instituto Paraguayo de Vivienda y urbanismo (IPVU). Ente rector de la vivienda y urbanismo.	Directa	El IPVU, ha sido absorbido por la creación del Consejo Nacional de la Vivienda (CONAVI), en 1989.
	Nacional	Ley Nº 325; 1971	Banco de Ahorro y Préstamo para la Vivienda	Banco de Ahorro y Préstamo para la Vivienda y el Sistema nacional de Ahorro y Préstamo según el art. 5º de esta Ley, la Institución fue creada para facilitar y promover el financiamiento a través de las Sociedades de Ahorro y Préstamo, para la adquisición, construcción, ampliación y refacción de viviendas, como asimismo del terreno donde construirías.	Directa	Institución absorbida por la creación del CONAVI en 1989.
	Municipio	Ley Nº 1 053 de Catastro de Asunción; 1983	Municipio de Asunción Dirección Municipal de Catastro	El ordenamiento catastral debe realizarse a todos los predios situados dentro del Municipio, sean estos privados, fiscales, municipales o de propiedad de entidades u organismos de derecho público.	Indirecta	
	Municipal	Ley Nº 1 294; 1987	Municipios	Establece las modalidades de administración de las propiedades de los municipios. Propiedades privadas y propiedades públicas.	Indirecta	Las propiedades privadas municipales pueden ser vendidas directamente, con aprobación de la Junta Municipal, y las propiedades públicas municipales pueden ser vendidas previa desafectación por Ley de la Nación, cuando el interés de la comunidad así lo exija.

(continúa)

Cuadro A-11

Norma	Nivel de gobierno	Fecha elaboración y fecha actual	Organismos implementadores	Consideraciones más importantes	Relación con programas Regularización	Observaciones
	Nacional	Ley N° 118; 1990 Modificada por la Ley N° 815 en 1996	Consejo Nacional de la Vivienda CONAVI	<i>Atribuciones principales:</i> Formular la política habitacional del Gobierno, así como la de estimular y promover la construcción de viviendas, viviendas económicas, y preferentemente las viviendas de interés social, en operatorias constituyentes en la compra de tierras y construcción de viviendas por licitación empresarial.	Directa	
	Municipio	Ordenanza N° 33/95 De tierras Municipales	Municipio de Asunción	Es la normativa vigente sobre tierras municipales. Establece la clasificación y las condiciones de administración y modalidades de regularización de la tenencia (permisos de uso y/o arrendamiento, y venta), de las tierras municipales de acuerdo a su condición pública o privada.	Directa	
	Nacional	Ley N° 815. Modifica la Ley 118 /90; 1996	Consejo Nacional de la Vivienda CONAVI	Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo para la vivienda, y regula el sistema de subsidio habitacional directo para la adquisición, construcción, ampliación o mejora de viviendas económicas y viviendas de interés social.	Directa	El subsidio habitacional directo ha sido una ayuda estatal sin cargo de devolución otorgada por una sola vez a quienes fueran participantes de los planes del CONAVI.
	Municipal	Ordenanza Plan Regulador de Asunción 2000	Municipio de Asunción	Este cuerpo normativo prevé un capítulo específico sobre asentamientos informales, los cuales según sus disposiciones deberán ser atendidos desde lo establecido en Ordenanzas específicas.	Directa	
	Municipal	Ordenanza N° 141; 2000	Municipio de Asunción	Régimen urbanístico especial para los asentamientos urbanos declarados de interés social.	Directa	La ordenanza pretende constituirse en un instrumento que posibilite la rehabilitación urbana y social de los pobladores de dichos asentamientos (informales).
	Municipal	Ordenanza N° 195/2001. Amplia la Ordenanza N° 141/2000	Municipio de Asunción	Se refiere a las condiciones dominiales, vinculadas a los casos que no cumplen con las disposiciones de la ord. 141/2000, sobre superficie mínima de lotes, frente mínimo, independencia funcional y estructural en las construcciones, etc.	Directa	

(continúa)

Cuadro A-11

Norma	Nivel de gobierno	Fecha elaboración y fecha actual	Organismos implementadores	Consideraciones más importantes	Relación con programas Regularización	Observaciones
	Nacional	Ley Nº 1 909 de loteamientos 2002	Municipios <sup>20</sup>	Art. 1. Se entenderá por loteamiento toda división o parcelamiento de inmueble en dos o más fracciones destinadas a la venta en zonas urbana, suburbana o rural, con fines de urbanización.	Directa	En el artículo 8º y 9º de esta Ley, se han incorporado criterios instalados en la Ordenanza 141/2000, que es la primera norma que asume claramente la problemática de los asentamientos informales, como problemática urbana específica.
Política Ambiental	Nacional	Ley Nº 294 Ley de Evaluación de impacto ambiental. 1993	Secretaría Ambiental, con rango ministerial	La Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) es de aplicación obligatoria, en toda modificación del medio ambiente provocada por obras o actividades humanas que tengan como consecuencia positiva o negativa, directa o indirecta, afectar la vida en general, la biodiversidad, la calidad de los recursos naturales y ambientales y su aprovechamiento, el bienestar, la salud, la seguridad, los hábitos, costumbres, el patrimonio cultural, etc.	Indirecta	La legislación sobre medio ambiente no necesariamente se relaciona con los programas de regularización, pero, la aplicación de la ley y de la Ord. 141/2000, hace que los Proyectos de Rehabilitación Urbana contemplen también los problemas ambientales de los asentamientos informales.
	Municipio	Plan de Desarrollo Urbano Ambiental de Asunción. Elaborado: 1994/ 1995. Aprobado: 2000	Municipalidad de Asunción	Promueve y ordena el proceso de producción de la ciudad, introduce el factor relocalización y consolidación de asentamientos marginales.	Directa	
Instrumentos fiscales	Municipio de Asunción	Ley Nº 881; Régimen Tributario 1981	Municipalidad de Asunción	Ley que establece el régimen tributario y de otros recursos para la Municipalidad de Asunción.	Indirecta	Esta Ley, ha sido el único instrumento legal utilizable para resolver las situaciones de informalidad que se presentaban con relación al tamaño y superficie de los lotes, así como de los fraccionamientos de hecho existentes en la ciudad.

(continúa)

<sup>20</sup> Artículo 4.- Si no tuviera objeciones, la Municipalidad aprobará los proyectos de loteamiento que cumplan con las disposiciones de la Ley y las ordenanzas dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contados, desde la fecha de presentación del proyecto.

Cuadro A-11 (conclusión)

Norma	Nivel de gobierno	Fecha elaboración y fecha actual	Organismos implementadores	Consideraciones más importantes	Relación con programas Regularización	Observaciones
	Nacional	Ley Nº 1 294; 1987	Municipios	Art. 126. Establece "... que cada Municipalidad del país recibirá el 30% del impuesto inmobiliario que percibe el estado sobre los inmuebles situados en zonas urbanas y urbanizadas del respectivo distrito".	Indirecta	Actualmente las Municipalidades, recaudan la totalidad del Impuesto Inmobiliario correspondientes a los inmuebles pertenecientes a su territorio específico.
Otros	Nacional	Ley Nº 1 160/97. Código Penal	República de Paraguay / Poder Judicial	La invasión de inmueble ajeno: Se establece como acción punible la invasión a un inmueble realizada en forma individual o en grupo y establece como castigo la privación de la libertad de hasta 2 años o una multa.	Indirecta	

**Fuente:** Elaboración propia en base a: Ramirez, 2004; Constitución del Paraguay 1992. <http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/Paraguay/para1992.html> Pangrazio, 2002.

## Anexo 12 Perú. Marco legal

Cuadro A-12						
Norma	Nivel de gobierno	Fecha elaboración y fecha actual	Organismos implementadores	Consideraciones más importantes	Relación con programas Regularización	Observaciones
Constitución	Nacional	<i>Fecha de última actualización:</i> 29 de Diciembre de 1993 (y reformas parciales en 2002)	Congreso	<p>Artículo 70°. El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.</p> <p>Artículo 72°. La ley puede, sólo por razón de seguridad nacional, establecer temporalmente restricciones y prohibiciones específicas para la adquisición, posesión, explotación y transferencia de determinados bienes.</p> <p>Artículo 73°. Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico.</p> <p>Artículo 6, Reforma 2002. Toda persona tiene derecho a una vivienda digna con acceso a servicios básicos. El Estado promueve programas públicos y privados de urbanización, destugurización, y vivienda, regula la utilización del suelo urbano y rural, con la participación de la comunidad local, de acuerdo a la ley.</p>	Directa para casos de regularización	A través de la ejecución del Plan de Vivienda Nacional para todos 2003-2007.
Código Civil	Nacional	<i>Fecha de última actualización:</i> 24 de Julio de 1984	Poder Judicial	<p>La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley (Art. 923).</p> <p>La propiedad predial queda sujeta a la zonificación, procesos de habilitación, subdivisión y a los requisitos y limitaciones que establecen las disposiciones respectivas (Art. 957).</p>	Directa para casos de Regularización	<p>La expropiación se rige por la legislación de la materia.</p> <p>La propiedad horizontal se rige por la legislación de la materia (Art. 958).</p>

(continúa)



Cuadro A-12

Norma	Nivel de gobierno	Fecha elaboración y fecha actual	Organismos implementadores	Consideraciones más importantes	Relación con programas	Observaciones
Política urbana	Nacional.	La ley N° 13 517. Normas reconocimiento de asentamientos humanos (barriadas); 14 de febrero de 1961	Municipios	Define como "barrio marginal" o "barriada", la zona de terreno de propiedad fiscal, municipal, comunal o privada ubicada dentro de los límites de los centros poblados o en las "áreas sub-urbanas", en las que, por invasión y al margen de las disposiciones legales sobre propiedad, con autorización municipal o sin ella, sobre lotes distribuidos sin planos de trazado oficialmente aprobados, se constituyen agrupamientos de viviendas de cualquier estructura, careciendo dicha zona en conjunto de uno o más de los siguientes servicios: agua potable, desagüe, alumbrado, veredas, vías de tránsito vehicular, etc.	Directa para casos de regularización.	
	Nacional	Ley N° 26 505 Ley de Tierras Julio de 1995	Gobierno Nacional	Establece los principios generales de promoción de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas.	Directa para casos de regularización.	En concordancia con los artículos 70 y 88 de la Constitución Política de Perú.
	Nacional	Ley N° 27 157 Regularización de edificaciones. Julio de 1999	Gobierno Nacional	Define el procedimiento para la declaratoria de fábrica y del régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común.	Directa para casos de regularización.	Regularización de edificaciones. Establecimiento de procedimientos para la inscripción registral de la propiedad de terrenos y edificaciones; y régimen de la propiedad horizontal.
	Nacional	Ley de acceso a la vivienda para sectores de menores recursos económicos, agosto 2004	Vice-Ministerio de Vivienda y Urbanismo Gobiernos Regionales, Municipalidades	Garantiza el acceso a la vivienda de los sectores sociales de menores recursos económicos.	Directa para casos de regularización	Se crea un fondo para el financiamiento de programas de acceso a la vivienda, renovación urbana y mejoramiento de vivienda.

(continúa)

Cuadro A-12 (conclusión)

Norma	Nivel de gobierno	Fecha elaboración y fecha actual	Organismos implementadores	Consideraciones más importantes	Relación con programas Regularización	Observaciones
	Nacional	Ley de acceso al suelo para uso de vivienda de los sectores de menores recursos económicos, agosto 2004	Gobiernos locales provinciales	Establece los mecanismos legales que facilitan el acceso al suelo para uso de vivienda de los sectores sociales de menores recursos.	Directa, para saneamiento físico legal de las ocupaciones informales.	Financiado con presupuestos participativos y la asignación del Ministerio de Economía.
	Provincial	21 de septiembre 1992	Municipalidad Provincial	Los municipios tienen atribuciones para sanear y regularizar predios.	Directa para casos de regularización.	
	Municipal	Ley N° 23 853 Orgánica de Municipalidades, 27 de mayo de 2003	Municipios	Los asentamientos humanos marginales con características de pueblos jóvenes reconocidos o no, existentes a la fecha de promulgación de la presente ley, estarán bajo la jurisdicción y control de las municipalidades provinciales, las que se encargarán de prestarles el apoyo técnico necesario en lo concerniente al saneamiento de su estructura físico-legal, identificando y priorizando los proyectos que contribuyan a elevar su nivel de vida.	Directa	
Política ambiental	Nacional	Código del Medio Ambiente; 8 de septiembre de 1990	Consejo Nacional del Medio Ambiente	El ejercicio del derecho de propiedad, conforme al interés social, comprende el deber del titular de actuar en armonía con el medio ambiente. La planificación ambiental comprende el ordenamiento del territorio, de los asentamientos humanos y de los recursos para permitir una utilización adecuada del medio ambiente a fin de promover el desarrollo económico sostenido.	Indirecta	Recomienda e indica la necesidad de contar con políticas de salubridad.
Instrumentos fiscales	Municipal	Decreto Supremo N° 0007-85-VC	Municipios	Constituye la base de datos fundamental que posibilita el impuesto predial, así como para la planificación y renovación urbana. Art 44.	Cobro de impuesto predial.	Los ingresos que se perciben constituyen cerca del 75% de los ingresos municipales propios.
Otros	Nacional	Decreto Supremo N° 014-97-MTC Estatuto del Registro Predial Urbano – RPU	Municipios	El Registro Predial Urbano es una institución Pública descentralizada dotada de personería jurídica de Derecho Público Interno, dependiente sectorialmente del Ministerio cuyo titular preside la COFOPRI.	Directa para la titulación de derechos de propiedad y posesión.	Reconoce y da publicidad de los derechos de propiedad y posesión sobre predios ubicados en pueblos jóvenes, urbanizaciones populares y centros poblados a nivel nacional, y predios rurales del departamento de Lima, a través de un trámite simplificado y de bajo costo.

Fuente: Elaboración propia en base a: Mosquera, Eyzaguirre y García-Montufar Sarmiento (1996); [www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe).

### Anexo 13 Uruguay. Marco legal

Cuadro A-13						
Norma	Nivel de gobierno	Fecha elaboración y fecha actual	Organismos implementadores	Consideraciones más importantes	Relación con programas Regularización	Observaciones
Constitución	Nacional	1967, con modificaciones plebiscitarias en 1989, 1994 y 1996	Estado uruguayo	Todo habitante de la República tiene derecho a gozar de vivienda decorosa. La ley propenderá a asegurar la vivienda higiénica y económica, facilitando su adquisición y estimulando la inversión de capitales privados para ese fin.	Directa	Sesión II, derechos deberes y garantías, Capítulo II, artículo 45.
Código Civil	Nacional	Ley N° 16 603 <i>Fecha de última reforma</i> : 11 de octubre de 1994	El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay	El dominio (que se llama también propiedad) es el derecho de gozar y disponer de una cosa arbitrariamente, no siendo contra la Ley o contra derecho ajeno.	Directa.	Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción. Los títulos de adquirir sólo producen efecto personal, esto es, derecho a la cosa, ad rem.
Política urbana	Nacional	Ley N° 9 515 Orgánica Municipal.; octubre de 1935	Intendencias, funciones ejecutivas de los gobiernos departamentales	Determinar, previo acuerdo de la Junta Departamental, las zonas inaptas por su carácter de inundables, para la construcción de viviendas. Dicta reglas para la edificación en los centros urbanos.	Indirecta	Art. 35 de las competencias del intendentes.
	Nacional	Ley N° 10 723. Centros poblados; 1946. Reformulada en ley N° 10 866; 1946	Gobiernos Departamentales	La formación de los centros poblados están sujetos a los mínimos de: población con densidad de 80 hab/hectárea urbana y un consumo diario de agua de 60 litros por habitante.	Indirecta	Los Gobiernos de los departamentos respectivos, harán la autorización para subdividir predios rurales con destino directo o indirecto a la formación de centros poblados. Los centros poblados existentes antes de la ley de carácter provisional podrán acceder a su reconocimiento definitivo.

(continúa)

Cuadro A-13

Norma	Nivel de gobierno	Fecha elaboración y fecha actual	Organismos implementadores	Consideraciones más importantes	Relación con programas Regularización	Observaciones
Política urbana	Nacional	Ley Nº 13 728. Plan nacional de vivienda. 17 diciembre de 1968	El Poder Ejecutivo, la Oficina de Planeación y Presupuesto	Se categorizan las familias por ingresos de A a la D, donde la A es la más baja y D la más alta. El mínimo habitacional es, una vivienda no será inferior en ningún caso a 32 m <sup>2</sup> por cada dormitorio adicional se incrementará el mínimo en 12 m <sup>2</sup> . Toda vivienda contará como mínimo con un baño y una cocina, techos impermeabilizados y servicios básicos.	Directa.	Es función del Estado crear las condiciones que permitan el cumplimiento efectivo de toda familia, para poder acceder a una vivienda adecuada que cumpla el nivel mínimo habitacional definido en esta ley.
	Departamental	Decreto Nº 18 488. 3 de noviembre de 1977	Intendencia Municipal de Montevideo	Cada interesado podrá inscribirse exclusivamente para optar a un sólo tipo o categoría de vivienda. La Intendencia Municipal de Montevideo, podrá ofrecer a los adjudicatarios de viviendas en arrendamiento, la opción de compra de la unidad que ocupan, en las condiciones que oportunamente determinará si satisfacen las condiciones establecidas en el presente decreto para la adjudicación, hubieren cumplido regularmente con sus obligaciones, y tuvieren por lo menos, una antigüedad de cuatro (4) años, en su calidad de arrendatario.	Indirecta	Se aplicará a todas las adjudicaciones de viviendas municipales en régimen de arrendamiento o compraventa.
	Nacional	Ley Nº 16 237. Plan Nacional de Vivienda.; 1992	Poder ejecutivo, Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente	Se precisa la vivienda social, cualquier vivienda definida como económica o media, así como aquella designada como núcleo básico evolutivo, destinada a los sectores más carenciados de la población.	Indirecta	Habitaciones no inferiores a 30 m <sup>2</sup> , construcción en predio no inferior a 100 m <sup>2</sup> , que permita una ampliación de 12 m <sup>2</sup> , debe estar constituida por un ambiente y cuarto de baño y admita la subdivisión en alguno.
	Nacional	Decreto Nº 29 060, 2000	Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente	La adquisición de tierras y su urbanización para realizar operaciones de loteamiento con venta financiada, tendrá como objetivo, elevar los niveles de vida, integrarse adecuadamente a la planeación territorial y a la infraestructura básica. En el sistema de venta de lote urbanizado con pago financiado, podrán ser beneficiarios quienes no poseen una vivienda y los ingresos familiares estén entre las 30 y 75, unidades reajustables.	Directa	Determina los criterios de urbanización y el sistema de venta de lotes urbanizados con pago financiado.

(continúa)

Cuadro A-13 (conclusión)

Norma	Nivel de gobierno	Fecha elaboración y fecha actual	Organismos implementadores	Consideraciones más importantes	Relación con programas Regularización	Observaciones
	Departamentales	Decreto N° 24 336	Intendencia Municipal de Montevideo	Para los efectos de la regularización de las obras de construcción existentes las viviendas deberán asegurar la estabilidad, durabilidad y poseer los servicios básicos. Los predios serán enajenados a sus ocupantes y el precio de venta será fijado por servicio de catastro y avalúo, las cuotas pagadas se utilizarán en obras de mejoramiento de la zona.	Directa	Desafectación de predio fiscal, para regularizar la ocupación del terreno con antelación al 31 de mayo de 1989, en la Municipalidad de Montevideo.
Política ambiental	Departamentales	Decreto N° 28 655	Intendencias	La regularización tendrá además de dotar de la seguridad jurídica de los habitantes del asentamiento, adecuar las viviendas y su entorno. Estos procesos se ejecutarán en predios de públicos y privados donde se ubiquen los asentamientos. Se regulariza a quien tenga derecho de ocupación antes del 1 de enero de 1996.	Directa	Habilita a la Intendencia para regularizar los asentamientos irregulares establecidos en el pasado en el departamento de Montevideo.
Otros	Nacional	Ley N° 16 112, creación del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Ambiente, 1990	Poder ejecutivo	Corresponde al Ministerio la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes de vivienda y la instrumentación de la política nacional y los planes nacionales de desarrollo urbano y territorial y la instrumentación de la política nacional.	Indirecta	Formula, ejecuta, supervisa y evalúa, los planes nacionales de protección del medio ambiente y la instrumentación de la política nacional.
	Nacional	Ley N° 17 296. Presupuesto Nacional; 2001	Estado Uruguayo	Se exonera del aporte unificado de la industria de la construcción a los inmuebles que sean objeto de regularización por parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y para el caso de los gobiernos departamentales.	Directa	La suscripción de convenios de participación entre el organismo ejecutor del Programa de Integración de Asentamientos Irregulares (PIAI) y las Intendencias Municipales, requerirán la autorización previa de la Junta Departamental.

**Fuente:** Elaboración propia en base a: Constitución Política de Uruguay, <http://www.parlamento.gub.uy/Constituciones/Const997.htm>; Ley Orgánica Municipal, <http://www.parlamento.gub.uy/Leyes/Ley10866.htm>; Código Civil <http://www.parlamento.gub.uy/Leyes/ley16603.htm>. Recopilación de la Normativa Nacional y Municipal en Materia de Vivienda; Unidad de Actualización Normativa, Departamento Jurídico, Intendencia Municipal de Montevideo. S/f

## Anexo 14 Venezuela. Marco legal

Cuadro A-14

Norma	Nivel de gobierno	Fecha elaboración y fecha actual	Organismos implementadores	Consideraciones más importantes	Relación con programas Regularización	Observaciones
Constitución	Nacional	Fecha de elaboración: 1999	República Bolivariana Venezolana Congreso de la República	Art. 13: las tierras baldías existentes en las dependencias federales y en las islas fluviales o lacustres no podrán enajenarse, y su aprovechamiento sólo podrá concederse en forma que no implique, directa ni indirectamente, la transferencia de la propiedad de la tierra. Art. 82: Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias.	Directa	Art. 116: No se decretarán ni ejecutarán confiscaciones de bienes sino en los casos permitidos por esta Constitución. Por vía de excepción podrán ser objetos de confiscación, mediante sentencia firme, los bienes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, responsables de delitos cometidos contra el patrimonio público.
Código Civil	Nacional	Fecha de elaboración: julio de 1982	Congreso de la República de Venezuela	Art. 548: El propietario de una cosa tiene el derecho de reivindicarla de cualquier poseedor o detentador, salvo las excepciones establecidas por las leyes.	Directa	Art. 547: Nadie puede ser obligado a ceder su propiedad, ni a permitir que otros hagan uso de ella, sino por causa de utilidad pública o social, mediante juicio contradictorio e indemnización previa. Art. 549: La propiedad del suelo lleva consigo la de la superficie y de todo cuanto se encuentre encima o debajo de ella, salvo lo dispuesto en las leyes especiales.
Política Urbana	Nacional	Ley orgánica de ordenación urbanística 16 de diciembre de 1987	Poder ejecutivo nacional a través del Ministerio del Desarrollo Urbano y los municipios	Tiene por objeto la ordenación del desarrollo urbanístico en todo el territorio nacional con el fin de procurar el crecimiento armónico de los centros poblados. El desarrollo urbanístico salvaguarda los recursos ambientales y la calidad de vida en los centros urbanos.	Directa	La planificación urbanística forma parte del proceso de ordenación del territorio, y se llevará a cabo mediante un sistema integrado y jerarquizado de planes, del cuales forman parte: - El plan nacional de ordenación del territorio. - Los planes regionales de ordenación del territorio. - Los planes de ordenación urbanística, y - Los planes de desarrollo urbano local.

(continúa)

Cuadro A-14

Norma	Nivel de gobierno	Fecha elaboración y fecha actual	Organismos implementadores	Consideraciones más importantes	Relación con programas Regularización	Observaciones
	Nacional	Ley de Política Habitacional 15 de diciembre de 1993	Consejo Nacional de Vivienda – CONAVI	Tiene por objeto establecer las bases para definir una política habitacional del Estado venezolano, a través de la República, los estados, los municipios y de la administración descentralizada, dándole continuidad y coherencia a la acción de los sectores público y privado, a fin de satisfacer las necesidades de vivienda existentes en el país.	Directa	<p><i>Programas:</i> a) Adquisición de tierras b) Urbanización de tierras para uso residencial c) Producción de soluciones habitacionales para la adquisición d) Producción de soluciones habitacionales para el arrendamiento con o sin opción a compra e) Adquisición de soluciones habitacionales f) Mejoramiento y ampliación de soluciones habitacionales g) Sustitución de viviendas precarias h) Consolidación de Barrios i) Investigación de vivienda j) Asistencia técnica habitacional k) Subsidios.</p> <p><i>Tipos de Soluciones:</i> a) dotación de servicios básicos vinculados a la vivienda b) parcelas con servicios básicos c) viviendas de crecimiento progresivo. d) viviendas completas e) viviendas productivas. f) viviendas para alquiler con o sin opción a compra g) equipamientos vinculados a los desarrollos financiados con recursos previstos en esta ley.</p>
	Nacional	Ley que regula el subsistema de vivienda y política habitacional. 22 de octubre de 1999 <i>Fecha de modificación:</i> el 30 de noviembre de 2000	Consejo Nacional de Vivienda – CONAVI	Mediante Ley Especial serán establecidos los procedimientos y modalidades de reconocimiento de derechos, adquisición de la propiedad y utilización de las tierras públicas y privadas ocupadas por los habitantes de zonas de barrios y urbanizaciones populares.	Directa	Los programas de habilitación física de zonas de barrios y rehabilitación de urbanizaciones populares, atenderán al mejoramiento progresivo de las condiciones ambientales, al ordenamiento urbano y a la regularización de la tenencia de la tierra.
	Nacional	Decreto N° 1 666, Regularización de la tenencia de la tierra en asentamientos urbanos populares. 4 de febrero de 2002	Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana	Iniciar, con la participación protagónica de las comunidades organizadas, el proceso de regularizar la tenencia de las tierras ocupadas por barrios y urbanizaciones populares.	Directa	Este decreto esta considerado sobre el compromiso internacional de la declaración sobre asentamientos humanos de Hábitat II. - Somete a consulta popular el anteproyecto de ley especial de regularización de la tenencia de la tierra en los asentamientos urbanos.

(continúa)

Cuadro A-14 (conclusión)

Norma	Nivel de gobierno	Fecha elaboración y fecha actual	Organismos implementadores	Consideraciones más importantes	Relación con programas Regularización	Observaciones
Política Ambiental	Nacional	16 de junio de 1976	Consejo Nacional del Medio Ambiente. Adscrito a la Presidencia de la República, y Procuraduría del Medio Ambiente	Art. 3° A los efectos de esta Ley, la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente comprenderá: 1. La ordenación territorial, y la planificación de los procesos de urbanización, industrialización, poblamiento y desconcentración económica, en función de los valores del ambiente.	Indirecta	El Plan Nacional de conservación, defensa y mejoramiento ambiental, formará parte del Plan de la Nación y deberá tener en cuenta:  Que la ordenación del territorio nacional se hará según los mejores usos de los espacios de acuerdo a sus capacidades, condiciones específicas y limitaciones ecológicas.

**Fuente:** Elaboración propia en base a: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999 <http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/Venezuela/ven1999.html> Código Civil de Venezuela (Gaceta Nº 2.990 Extraordinaria del 26 de Julio de 1982); Ley Orgánica del Medio Ambiente (1976). [http://www.viviendaenred.com/leyesVzla/LEY\\_ORGANICA\\_DEL\\_AMBIENTE.asp](http://www.viviendaenred.com/leyesVzla/LEY_ORGANICA_DEL_AMBIENTE.asp) Ley Orgánica de Ordenación Urbanística Gaceta Oficial Nº 33.868 Del 16 De Diciembre De 1987. [http://www.viviendaenred.com/leyesVzla/LEY\\_ORGANICA\\_DE\\_ORDENACION\\_URBANISTICA.asp](http://www.viviendaenred.com/leyesVzla/LEY_ORGANICA_DE_ORDENACION_URBANISTICA.asp) Ley que regula el subsistema de vivienda y política habitacional Gaceta Oficial Extraordinario Nº 5.392/99. [http://www.viviendaenred.com/LeyesVzla/LEY\\_SUBSISTEMA\\_VIVIENDA\\_Y\\_POLITICA\\_HABITACIONAL.asp](http://www.viviendaenred.com/LeyesVzla/LEY_SUBSISTEMA_VIVIENDA_Y_POLITICA_HABITACIONAL.asp) Decreto 1.666 /02.





NACIONES UNIDAS

Serie

CEPAL

medio ambiente y desarrollo

## Números publicados

1. Las reformas del sector energético en América Latina y el Caribe (LC/L.1020), abril de 1997. E-mail: fsanchez@eclac.cl, haltomonte@eclac.cl
2. Private participation in the provision of water services. Alternative means for private participation in the provision of water services (LC/L.1024), May, 1997. E-mail: ajoravlev@eclac.cl
3. Management procedures for sustainable development (applicable to municipalities, micro region and river basins) (LC/L.1053), August, 1997. E-mail: adourojeanni@eclac.cl, rsalgado@eclac.cl
4. El Acuerdo de las Naciones Unidas sobre pesca en alta mar: una perspectiva regional a dos años de su firma (LC/L.1069), septiembre de 1997. E-mail: rsalgado@eclac.cl
5. Litigios pesqueros en América Latina (LC/L.1094), febrero de 1998. E-mail: rsalgado@eclac.cl
6. Prices, property and markets in water allocation (LC/L.1097), febrero de 1998. E-mail: tlee@eclac.cl, ajouralev@eclac.cl. Los precios, la propiedad y los mercados en la asignación del agua (LC/L.1097), October, 1998. E-mail: tlee@eclac.cl, ajouralev@eclac.cl
7. Sustainable development of human settlements: Achievements and challenges in housing and urban policy in Latin America and the Caribbean (LC/L.1106), March, 1998. E-mail: dsimioni@eclac.cl [www](#)  
Desarrollo sustentable de los asentamientos humanos: Logros y desafíos de las políticas habitacionales y urbanas de América Latina y el Caribe (LC/L.1106), octubre de 1998. dsimioni@eclac.cl [www](#)
8. Hacia un cambio de los patrones de producción: Segunda Reunión Regional para la Aplicación del Convenio de Basilea en América Latina y el Caribe (LC/L.1116 y LC/L.1116 Add/1), vols. I y II, en edición. E-mail: cartigas@eclac.cl, rsalgados@eclac.cl
9. La industria del gas natural y las modalidades de regulación en América Latina, Proyecto CEPAL/Comisión Europea "Promoción del uso eficiente de la energía en América Latina" (LC/L.1121), abril de 1998. E-mail fsanchez@eclac.cl [www](#)
10. Guía para la formulación de los marcos regulatorios, Proyecto CEPAL/Comisión Europea "Promoción del uso eficiente de la energía en América Latina" (LC/L.1142), agosto de 1998. E-mail: fsanchez@eclac.cl [www](#)
11. Panorama minero de América Latina: la inversión en la década de los noventa, Proyecto CEPAL/Comisión Europea "Promoción del uso eficiente de la energía en América Latina" (LC/L.1148), octubre de 1998. E-mail: fsanchez@eclac.cl [www](#)
12. Las reformas energéticas y el uso eficiente de la energía en el Perú, Proyecto CEPAL/Comisión Europea "Promoción del uso eficiente de la energía en América Latina" (LC/L.1159), noviembre de 1998. E-mail: fsanchez@eclac.cl [www](#)
13. Financiamiento y regulación de las fuentes de energía nuevas y renovables: el caso de la geotermia (LC/L.1162) diciembre de 1998. E-mail: mcoviello@eclac.cl [www](#)
14. Las debilidades del marco regulatorio eléctrico en materia de los derechos del consumidor. Identificación de problemas y recomendaciones de política, Proyecto CEPAL/Comisión Europea "Promoción del uso eficiente de la energía en América Latina" (LC/L.1164), enero de 1999. E-mail: fsanchez@eclac.cl [www](#)
15. Primer Diálogo Europa-América Latina para la Promoción del Uso Eficiente de la Energía, Proyecto CEPAL/Comisión Europea "Promoción del uso eficiente de la energía en América Latina" (LC/L.1187), marzo de 1999. E-mail: fsanchez@eclac.cl [www](#)
16. Lineamientos para la regulación del uso eficiente de la energía en Argentina, Proyecto CEPAL/Comisión Europea "Promoción del uso eficiente de la energía en América Latina" (LC/L.1189), marzo de 1999. E-mail: fsanchez@eclac.cl [www](#)

17. Marco legal e institucional para promover el uso eficiente de la energía en Venezuela, Proyecto CEPAL/Comisión Europea “Promoción del uso eficiente de la energía en América Latina” (LC/L.1202), abril de 1999. E-mail: fsanchez@eclac.cl [www](#)
18. Políticas e instituciones para el desarrollo sostenible en América Latina y el Caribe, José Antonio Ocampo (LC/L.1260-P), N° de venta: S.99.II.G.37 (US\$ 10.00), septiembre de 1999. E-mail: jocampo@eclac.cl [www](#)
19. Impactos ambientales de los cambios en la estructura exportadora en nueve países de América Latina y el Caribe: 1980-1995, Marianne Schaper (LC/L.1241/Rev.1-P), N° de venta: S.99.II.G.44 (US\$ 10.00), octubre de 2000. E-mail: mschaper@eclac.cl [www](#)
20. Marcos regulatorios e institucionales ambientales de América Latina y el Caribe en el contexto del proceso de reformas macroeconómicas: 1980-1990, Guillermo Acuña (LC/L.1311-P), N° de venta: S.99.II.G.26 (US\$ 10.00), diciembre de 1999. E-mail: gacuna@eclac.cl [www](#)
21. Consensos urbanos. Aportes del Plan de Acción Regional de América Latina y el Caribe sobre Asentamientos Humanos, Joan MacDonald y Daniela Simioni (LC/L.1330-P), N° de venta: S.00.II.G.38 (US\$ 10.00), diciembre de 1999. E-mail: dsimioni@eclac.cl [www](#)  
Urban consensus. Contributions from the Latin America and the Caribbean Regional Plan of Action on Human Settlements, Joan MacDonald y Daniela Simioni (LC/L.1330-P), Sales N°: E.00.II.G.38 (US\$ 10.00), June, 2000. E-mail: dsimioni@eclac.cl [www](#)
22. Contaminación industrial en los países latinoamericanos pre y post reformas económicas, Claudia Schatan (LC/L.1331-P), N° de venta: S.00.II.G.46 (US\$ 10.00), diciembre de 1999. E-mail: mschaper@eclac.cl [www](#)
23. Trade liberation and industrial pollution in Brazil, Claudio Ferraz and Carlos E.F. Young (LC/L.1332-P), Sales N°: E.00.II.G.47 (US\$ 10.00), December, 1999. E-mail: mschaper@eclac.cl [www](#)
24. Reformas estructurales y composición de las emisiones contaminantes industriales. Resultados para México, Fidel Aroche Reyes (LC/L.1333-P), N° de venta: S.00.II.G.42 (US\$ 10.00), mayo de 2000. E-mail: mschaper@eclac.cl [www](#)
25. El impacto del programa de estabilización y las reformas estructurales sobre el desempeño ambiental de la minería de cobre en el Perú: 1990-1997, Alberto Pascó-Font (LC/L.1334-P), N° de venta: S.00.II.G.43, (US\$ 10.00), mayo de 2000. E-mail: mschaper@eclac.cl [www](#)
26. Servicios urbanos y equidad en América Latina. Un panorama con base en algunos casos, Pedro Pérez (LC/L.1320-P), N° de venta: S.00.II.G.95 (US\$ 10.00), septiembre de 2000. E-mail: dsimioni@eclac.cl [www](#)
27. Pobreza en América Latina: Nuevos escenarios y desafíos de políticas para el hábitat urbano, Camilo Arraigada (LC/L.1429-P), N° de venta: S.00.II.G.107, (US\$ 10.00), octubre de 2000. E-mail: dsimioni@eclac.cl [www](#)
28. Informalidad y segregación urbana en América Latina. Una aproximación, Nora Clichevsky (LC/L.1430-P), N° de venta: S.99.II.G.109 (US\$ 10.00), octubre de 2000. E-mail: dsimioni@eclac.cl [www](#)
29. Lugares o flujos centrales: los centros históricos urbanos, Fernando Carrión (LC/L.1465-P), N° de venta: S.01.II.G.6 (US\$ 10.00), diciembre de 2000. E-mail: rjordan@eclac.cl [www](#)
30. Indicadores de gestión urbana. Los observatorios urbano-territoriales para el desarrollo sostenible. Manizales, Colombia, Luz Stella Velásquez (LC/L.1483-P), N° de venta: S.01.II.G.24 (US\$ 10.00), enero de 2001. E-mail: rjordan@eclac.cl [www](#)
31. Aplicación de instrumentos económicos en la gestión ambiental en América Latina y el Caribe: desafíos y factores condicionantes, Jean Acquatella (LC/L.1488-P), N° de venta: S.01.II.G.28 (US\$ 10.00), enero de 2001. E-mail: jacquatella@eclac.cl [www](#)
32. Contaminación atmosférica y conciencia ciudadana. El caso de la ciudad de Santiago, Cecilia Dooner, Constanza Parra y Cecilia Montero (LC/L.1532-P), N° de venta: S.01.II.G.77 (US\$ 10.00), abril de 2001. E-mail: dsimioni@eclac.cl [www](#)
33. Gestión urbana: plan de descentralización del municipio de Quilmes, Buenos Aires, Argentina, Eduardo Reese (LC/L.1533-P), N° de venta: S.01.II.G.78 (US\$ 10.00), abril de 2001. E-mail: rjordan@eclac.cl [www](#)
34. Gestión urbana y gobierno de áreas metropolitanas, Alfredo Rodríguez y Enrique Oviedo (LC/L.1534-P), N° de venta: S.01.II.G.79 (US\$ 10.00), mayo de 2001. E-mail: rjordan@eclac.cl [www](#)

35. Gestión urbana: recuperación del centro de San Salvador, El Salvador. Proyecto Calle Arce, Jaime Barba y Alma Córdoba (LC/L.1537-P), N° de venta: S.01.II.G.81 (US\$ 10.00), mayo de 2001. E-mail: rjordan@eclac.cl [www](#)
36. Consciência dos cidadãos o poluição atmosférica na região metropolitana de São Paulo - RMSP, Pedro Roberto Jacobi y Laura Valente de Macedo (LC/L.1543-P), N° de venta: S.01.II.G.84 (US\$ 10.00), mayo de 2001. E-mail: dsimioni@eclac.cl [www](#)
37. Environmental values, valuation methods, and natural damage assessment, Cesare Dosi (LC/L.1552-P), Sales N°: E.01.II.G.93 (US\$ 10.00), June, 2001. E-mail: dsimioni@eclac.cl [www](#)
38. Fundamentos económicos de mecanismos de flexibilidad para la reducción internacional de emisiones en el marco de la Convención de cambio Climático (UNFCCC), Jean Acquatella (LC/L.1556-P), N° de venta: S.01.II.G.101 (US\$ 10.00), julio de 2001. E-mail: jacquatella@eclac.cl [www](#)
39. Fundamentos territoriales y biorregionales de la planificación, Roberto Guimarães (LC/L.1562-P), N° de venta: S.01.II.G.108 (US\$ 10.00), julio de 2001. E-mail: rguimaraes@eclac.cl [www](#)
40. La gestión local, su administración, desafíos y opciones para el fortalecimiento productivo municipal en Caranavi, Departamento de La Paz, Bolivia, Jorge Salinas (LC/L.1577-P), N° de venta: S.01.II.G.119 (US\$ 10.00), agosto de 2001. E-mail: jsalinas@eclac.cl [www](#)
41. Evaluación ambiental de los acuerdos comerciales: un análisis necesario, Carlos de Miguel y Georgina Núñez (LC/L.1580-P), N° de venta: S.01.II.G.123 (US\$ 10.00), agosto de 2001. E-mail: cdemiguel@eclac.cl y gnunez@eclac.cl [www](#)
42. Nuevas experiencias de concentración público-privada: las corporaciones para el desarrollo local, Constanza Parra y Cecilia Dooner (LC/L.1581-P), N° de venta: S.01.II.G.124 (US\$ 10.00), agosto de 2001. E-mail: rjordan@eclac.cl [www](#)
43. Organismos genéticamente modificados: su impacto socioeconómico en la agricultura de los países de la Comunidad Andina, Mercosur y Chile, Marianne Schaper y Soledad Parada (LC/L.1638-P), N° de venta: S.01.II.G.176 (US\$ 10.00), noviembre de 2001. E-mail: mschaper@eclac.cl [www](#)
44. Dinámica de valorización del suelo en el área metropolitana del Gran Santiago y desafíos del financiamiento urbano, Camilo Arraigada Luco y Daniela Simioni (LC/L.1646-P), N° de venta: S.01.II.G.185 (US\$ 10.00), noviembre de 2001. E-mail: dsimioni@eclac.cl [www](#)
45. El ordenamiento territorial como opción de políticas urbanas y regionales en América Latina y el Caribe, Pedro Felipe Montes Lira (LC/L.1647-P), N° de venta: S.01.II.G.186, (US\$ 10.00), diciembre de 2001. E-mail: rjordan@eclac.cl [www](#)
46. Evolución del comercio y de las inversiones extranjeras e industrias ambientalmente sensibles: Comunidad Andina, Mercosur y Chile (1990-1999), Marianne Schaper y Valerie Onffroy de Vèrèz (LC/L.1676-P), N° de venta: S.01.II.G.212 (US\$ 10.00), diciembre de 2001. E-mail: mschaper@eclac.cl [www](#)
47. Aplicación del principio contaminador-pagador en América Latina. Evaluación de la efectividad ambiental y eficiencia económica de la tasa por contaminación hídrica en el sector industrial colombiano, Luis Fernando Castro, Juan Carlos Caicedo, Andrea Jaramillo y Liana Morera (LC/L.1691-P), N° de venta: S.02.II.G.15, (US\$ 10.00), febrero de 2002. E-mail: jacquatella@eclac.cl [www](#)
48. Las nuevas funciones urbanas: gestión para la ciudad sostenible (varios autores) (LC/L.1692-P), N° de venta: S.02.II.G.32 (US\$ 10.00), abril de 2002. E-mail: dsimioni@eclac.cl [www](#)
49. Pobreza y políticas urbano-ambientales en Argentina, Nora Clichevsky (LC/L.1720-P), N° de venta: S.02.II.G.31 (US\$ 10.00), abril de 2002. E-mail: dsimioni@eclac.cl [www](#)
50. Políticas públicas para la reducción de la vulnerabilidad frente a los desastres naturales, Jorge Enrique Vargas (LC/L.1723-P), N° de venta: S.02.II.G.34 (US\$ 10.00), abril de 2002. E-mail: dsimioni@eclac.cl [www](#)
51. Uso de instrumentos económicos para la gestión ambiental en Costa Rica, Jeffrey Orozco B. y Keynor Ruiz M. (LC/L.1735-P), N° de venta: S.02.II.G.45 (US\$ 10.00), junio de 2002. E-mail: jacquatella@eclac.cl [www](#)
52. Gasto, inversión y financiamiento para el desarrollo sostenible en Argentina, Daniel Chudnovsky y Andrés López (LC/L.1758-P), N° de venta: S.02.II.G.70 (US\$ 10.00), octubre de 2002. E-mail: cdemiguel@eclac.cl [www](#)
53. Gasto, inversión y financiamiento para el desarrollo sostenible en Costa Rica, Gerardo Barrantes (LC/L.1760-P), N° de venta: S.02.II.G.74 (US\$ 10.00), octubre de 2002. E-mail: cdemiguel@eclac.cl [www](#)

54. Gasto, inversión y financiamiento para el desarrollo sostenible en Colombia, Francisco Alberto Galán y Francisco Javier Canal (LC/L.1788-P), Sales N°: S.02.II.G.102 (US\$ 10.00), noviembre de 2002. E-mail: cdemiguel@eclac.cl [www](#)
55. Gasto, inversión y financiamiento para el desarrollo sostenible en México, Gustavo Merino y Ramiro Tovar (LC/L.1809-P) N° de venta: S.02.II.G.102 (US\$ 10.00), noviembre de 2002. E-mail: cdemiguel@eclac.cl [www](#)
56. Expenditures, Investment and Financing for Sustainable Development in Trinidad and Tobago, Desmond Dougall and Wayne Huggins (LC/L.1795-P), Sales N°: E.02.II.G.107 (US\$ 10.00), November, 2002. E-mail: cdemiguel@eclac.cl [www](#)
57. Gasto, inversión y financiamiento para el desarrollo sostenible en Chile, Francisco Brzovic (LC/L.1796-P), N° de venta: S.02.II.G.108 (US\$ 10.00), noviembre de 2002. E-mail: cdemiguel@eclac.cl [www](#)
58. Expenditures, Investment and Financing for Sustainable Development in Brazil, Carlos E. F. Young and Carlos A. Roncisvalle (LC/L.1797-P), Sales N°: E.02.II.G.109 (US\$ 10.00), November, 2002. E-mail: cdemiguel@eclac.cl [www](#)
59. La dimensión espacial en las políticas de superación de la pobreza urbana, Rubén Kaztman (LC/L.1790-P) N° de venta: S.02.II.G.104 (US\$ 10.00), mayo de 2003. E-mail: dsimioni@eclac.cl [www](#)
60. Estudio de caso: Cuba. Aplicación de Instrumentos económicos en la política y la gestión ambiental, Raúl J. Garrido Vázquez (LC/L.1791-P), N° de venta: S.02.II.G.105 (US\$ 10.00), mayo de 2003. E-mail: jacquatella@eclac.cl [www](#)
61. Necesidades de bienes y servicios ambientales en las micro y pequeñas empresas: el caso mexicano, Lilia Domínguez Villalobos (LC/L.1792-P), N° de venta: S.02.II.G.106 (US\$ 10.00), mayo de 2003. E-mail: mschaper@eclac.cl [www](#)
62. Gestión municipal para la superación de la pobreza: estrategias e instrumentos de intervención en el ámbito del empleo, a partir de la experiencia chilena, Daniel González Vukusich (LC/L.1802-P), N° de venta: S.02.II.G.115 (US\$ 10.00), abril de 2003. E-mail: rjordan@eclac.cl [www](#)
63. Necesidades de bienes y servicios para el mejoramiento ambiental de las pyme en Chile. Identificación de factores críticos y diagnóstico del sector, José Leal (LC/L.1851-P), N° de venta: S.03.II.G.15 (US\$ 10.00), marzo de 2003. E-mail: mailto:mschaper@eclac.cl [www](#)
64. A systems approach to sustainability and sustainable development, Gilberto Gallopín (LC/L.1864-P), Sales N°: E.03.II.G.35 (US\$ 10.00), March, 2003. E-mail: ggallopin@eclac.cl [www](#)  
Sostenibilidad y desarrollo sostenible: un enfoque sistémico, Gilberto Gallopín (LC/L.1864-P), N° de venta: S.03.II.G.35 (US\$ 10.00), mayo de 2003. E-mail: ggallopin@eclac.cl [www](#)
65. Necesidades de bienes y servicios ambientales de las pyme en Colombia: identificación y diagnóstico Bart van Hoof (LC/L.1940-P), N° de venta: S.03.II.G.98 (US\$ 10.00), agosto, 2003. E-mail: mschaper@eclac.cl [www](#)
66. Gestión urbana para el desarrollo sostenible de ciudades intermedias en el departamento de La Paz, Bolivia, Edgar Benavides, Nelson Manzano y Nelson Mendoza (LC/L.1961-P), N° de venta: S.03.II.G.118 (US\$ 10.00), agosto de 2003. E-mail: rjordan@eclac.cl [www](#)
67. Tierra de sombras: desafíos de la sustentabilidad y del desarrollo territorial y local ante la globalización corporativa, Roberto P. Guimarães (LC/L. 1965-P), N° de venta: S.03.II.G.124) (US\$ 10.00), septiembre de 2003. E-mail: rguimaraes@eclac.cl [www](#)
68. Análisis de la oferta de bienes y servicios ambientales para abastecer las necesidades de las pyme en Chile. Base de datos y evaluación de potencialidades, José Leal (LC/L.1967-P), N° de venta: S.03.II.G.127 (US\$ 10.00), septiembre de 2003. E-mail: mschaper@eclac.cl [www](#)
69. Servicios públicos urbanos y gestión local en América Latina y El Caribe: problemas, metodologías y políticas, Ivonne Antúnez y Sergio Galilea O. (LC/L.1968-P), N° de venta: S.03.II.G.128 (US\$ 10.00), septiembre de 2003. E-mail: rjordan@eclac.cl [www](#)
70. Necesidades de bienes y servicios ambientales de las pyme en Colombia: oferta y oportunidades de desarrollo, Bart van Hoof (LC/L.1971-P), N° de venta: S.03.II.G.129 (US\$ 10.00), septiembre de 2003. E-mail: mschaper@eclac.cl [www](#)
71. Beneficios y costos de políticas públicas ambientales en la gestión de residuos sólidos: Chile y países seleccionados, José Concha Góngora, (LC/L.1992-P), N° de venta: S.02.II.G.154 (US\$ 10.00), octubre de 2003. E-mail: rguimaraes@eclac.cl [www](#)
72. La responsabilidad social corporativa en un marco de desarrollo sostenible, Georgina Núñez (LC/L.2004-P), N° de venta: S.02.II.G.165 (US\$ 10.00), noviembre de 2003. E-mail: gnunez@eclac.cl [www](#)

73. Elementos claves y perspectivas prácticas en la gestión urbana actual, Francisco Sagredo Cáceres y Horacio Maximiliano Carbonetti (LC/L.2015-P), N° de venta: S.03.II.G.176 (US\$ 10.00), noviembre de 2003. E-mail: rjordan@eclac.cl [www](#)
74. Análisis comparativo de las necesidades ambientales de las pyme en Chile, Colombia y México, Ursula Araya (LC/L.2016-P), N° de venta: S.03.II.G.177 (US\$ 10.00), noviembre de 2003. E-mail: mschaper@eclac.cl [www](#)
75. Pobreza y acceso al suelo urbano. Algunas interrogantes sobre las políticas de regularización en América Latina, Nora Clichevsky (LC/L.2025-P), N° de venta: S.03.II.G.189 (US\$ 10.00), noviembre de 2003. E-mail: rjordan@eclac.cl [www](#)
76. Integración, coherencia y coordinación de políticas públicas sectoriales (reflexiones para el caso de las políticas fiscal y ambiental), Juan Carlos Lerda, Jean Acquatella y José Javier Gómez (LC/L.2026-P), N° de venta: S.03.II.G.190 (US\$ 10.00), diciembre de 2003. E-mail: jacquatella@eclac.cl [www](#)
77. Demanda y oferta de bienes y servicios ambientales por parte de la pyme: el caso argentino, Martina Chidiak (LC/L.2034-P), N° de venta: S.03.II.G.198 (US\$ 10.00), diciembre de 2003. E-mail: mschaper@eclac.cl [www](#)
78. Cláusulas ambientales y de inversión extranjera directa en los tratados de libre comercio suscritos por México y Chile, Mauricio Rodas (LC/L.2038-P), N° de venta: S.03.II.G.204 (US\$ 10.00), diciembre de 2003. E-mail: gacuna@eclac.cl [www](#)
79. Oferta de bienes y servicios ambientales para satisfacer las necesidades de micro y pequeñas empresas: el caso mexicano, David Romo (LC/L.2065-P), N° de venta: S.04.II.G.8 (US\$ 10.00), enero de 2004. E-mail: mschaper@eclac.cl [www](#)
80. Desafíos y propuestas para la implementación más efectiva de instrumentos económicos en la gestión de América Latina y el Caribe: el caso de Perú, Raúl A. Tolmos (LC/L.2073-P), N° de venta: S.04.II.G.16 (US\$ 10.00), febrero de 2004. E-mail: jacquatella@eclac.cl [www](#)
81. Desafíos y propuestas para la implementación más efectiva de instrumentos económicos en la gestión de América Latina y el Caribe: el caso de Argentina, Eduardo Beaumont Roveda (LC/L.2074-P), N° de venta: S.04.II.G.17 (US\$ 10.00), febrero de 2004. E-mail: jacquatella@eclac.cl [www](#)
82. Microcrédito y gestión de servicios ambientales urbanos: casos de gestión de residuos sólidos en Argentina, Martina Chidiak y Néstor Bercovich (LC/L.2084-P), N° de venta: S.04.II.G.23 (US\$ 10.00), marzo de 2004. E-mail: mailto:mschaper@eclac.cl [www](#)
83. El mercado de carbono en América Latina y el Caribe: balance y perspectivas, Lorenzo Eguren C. (LC/L.2085-P), N° de venta: S.04.II.G.24 (US\$ 10.00), marzo de 2004. E-mail: mailto:jacquatella@eclac.cl [www](#)
84. Technological evaluation of biotechnology capability in Amazon institutions, Marília Coutinho (LC/L.2086-P), Sales N°: S.04.II.G.25 (US\$ 10.00), March, 2004. E-mail: jgomez@eclac.cl [www](#)
85. Responsabilidad social corporativa en América Latina: una visión empresarial, María Emilia Correa, Sharon Flynn y Alon Amit (LC/L.2104-P), N° de venta: S.04.II.G.42 (US\$ 10.00), abril de 2004. E-mail: gnunez@eclac.cl [www](#)
86. Urban poverty and habitat precariousness in the Caribbean, Robin Rajack and Shrikant Barhate (LC/L.2105-P), Sales N°: E.04.II.G.43 (US\$ 10.00), April, 2004. E-mail: rjordan@eclac.cl [www](#)
87. La distribución espacial de la pobreza en relación a los sistemas ambientales en América Latina, Andrés Ricardo Schuschny y Gilberto Carlos Gallopín (LC/L. 2157-P), N° de venta: S.04.G.85 (US\$ 10.00), junio de 2004. E-mail: ggallopin@eclac.cl [www](#)
88. El mecanismo de desarrollo limpio en actividades de uso de la tierra, cambio de uso y forestería (LULUCF) y su potencial en la región latinoamericana, Luis Salgado. (LC/L. 2184-P), N° de venta: S.04.II.G.111 (US\$ 10.00), octubre de 2004. E-mail: jacquatella@eclac.cl [www](#)
89. La oferta de bienes y servicios ambientales en Argentina. El papel de la Pymes, Andrés López (LC/L. 2191-P), N° de venta: S.04.II.G.118 (US\$ 10.00), octubre de 2004. E-mail: jleal@eclac.cl [www](#)
90. Política y gestión ambiental en Argentina: gasto y financiamiento. Oscar Cetrángolo, Martina Chidiak, Javier Curcio, Verónica Guttman (LC/L. 2190-P), N° de venta: S.04.II.G.117 (US\$ 10.00), octubre de 2004. E-mail: cdemiguel@eclac.cl [www](#)
91. La sostenibilidad ambiental del desarrollo en Argentina: tres futuros. Gilberto Carlos Gallopín (LC/L. 2197-P), N° de venta: S.04.II.G.123 (US\$ 10.00), octubre de 2004. E-mail: ggallopin@eclac.cl [www](#)

92. A coordenação entre as políticas fiscal e ambiental no Brasil: a perspectiva dos governos estaduais. Jorge Jatobá (LC/L. 2212/Rev.1-P), N° de venta: S.04.II.G.134 (US\$ 10.00), noviembre de 2004. E-mail: [jgomez@eclac.cl](mailto:jgomez@eclac.cl) [www](#)
93. Identificación de áreas de oportunidad en el sector ambiental de América Latina y el Caribe. Casos exitosos de colaboración entre industrias para formular alianzas. Ana María Ruz, Hernán Mladinic (LC/L.2249-P), N° de venta: S.05.II.G.7 (US\$ 10.00), enero de 2005. E-mail: [jleal@eclac.cl](mailto:jleal@eclac.cl) [www](#)
94. Políticas e instrumentos para mejorar la gestión ambiental de las pymes en Colombia y promover su oferta en materia de bienes y servicios ambientales. Bart van Hoof (LC/L.2268-P), N° de venta: S.02.II.G.21 (US\$ 10.00), febrero 2005. E-mail: [jleal@eclac.cl](mailto:jleal@eclac.cl) [www](#)
95. Políticas e instrumentos para mejorar la gestión ambiental en las pymes y promover la oferta de bienes y servicios ambientales: el caso mexicano. David Romo (LC/L.2269-P), N° de venta: S.04.II.G.22 (US\$ 10.00), febrero 2005. E-mail: [jleal@eclac.cl](mailto:jleal@eclac.cl) [www](#)
96. Políticas para mejorar la gestión ambiental en las pymes argentinas y promover su oferta de bienes y servicios ambientales. Néstor Bercovich, Andrés López (LC/L.2270-P), N° de venta: S.05.II.G.23 (US\$ 10.00), febrero 2005. E-mail: [jleal@eclac.cl](mailto:jleal@eclac.cl) [www](#)
97. Evolución de las emisiones industriales potenciales en América Latina, 1970-2000. Laura Ortíz M., Andrés R. Schuschny, Gilberto C. Gallopín (LC/L.2271-P), N° de venta: S.04.II.G.24 (US\$ 10.00), febrero 2005. E-mail: [ggallopín@eclac.cl](mailto:ggallopín@eclac.cl) [www](#)
98. Crédito y microcrédito a la mipyme mexicana con fines ambientales: situación y perspectivas. David Romo Murillo (LC/L.2281-P), N° de venta: S.05.II.G.33 (US\$ 10.00), abril 2005. E-mail: [jose.leal@cepal.org](mailto:jose.leal@cepal.org) [www](#)
99. Sustainable human settlements development in Latin America and the Caribbean. Lucy Winchester (LC/L.2287-P), Sales N°: E.05.II-G.39 (US\$10.00), February, 2005. E-mail: [lucy.winchester@cepal.org](mailto:lucy.winchester@cepal.org) [www](#)
100. Coordinación de las políticas fiscales y ambientales en la República Dominicana. Magdalena Lizardo y Rolando M. Guzmán (LC/L. 2303-P), N° de venta: S.05.II.G.51 (US\$ 10.00), marzo 2005. E-mail: [jose.gomez@cepal.org](mailto:jose.gomez@cepal.org) [www](#)
101. Evaluación de la aplicación de los beneficios tributarios para la gestión e inversión ambiental en Colombia. Diana Ruiz Benavides, Gerardo Viña Vizcaíno, Juan David Barbosa Mariño y Alvaro Prada Lemus. (LC/L.2306-P), N° de venta: S.05.II.G.55 (US\$ 10.00), abril 2005. E-mail: [jose.gomez@cepal.org](mailto:jose.gomez@cepal.org) [www](#)
102. Coordinación entre las políticas fiscal y ambiental en el Perú. Manuel Glave Tesino (LC/L.2327-P), N° de venta: S.05.II.G.72 (US\$ 10.00), junio 2005. E-mail: [jose.gomez@cepal.org](mailto:jose.gomez@cepal.org) [www](#)
103. El gasto medio ambiental en Perú: exploración inicial. Javier Abugattás (LC/L.2349-P), N° de venta: S.05.II.G.88 (US\$ 10.00), agosto 2005. E-mail: [carlos.demiguel@cepal.org](mailto:carlos.demiguel@cepal.org) [www](#)
104. Panorama do comportamento ambiental do setor empresarial no Brasil. Karen Pires de Oliveira (LC/L.2351-P), N° de venta: P.05.II.G.90 (US\$ 10.00), agosto 2005. E-mail: [carlos.demiguel@cepal.org](mailto:carlos.demiguel@cepal.org) [www](#)
105. Ecoeficiencia: marco de análisis, indicadores y experiencias. José Leal (LC/L.2352-P), N° de venta: S.05.II.G.91 (US\$ 10.00), septiembre 2005. E-mail: [jose.leal@cepal.org](mailto:jose.leal@cepal.org) [www](#)
106. Gasto y desempeño ambiental del sector privado en Colombia. Carlos Manuel Herrera Santos (LC/L.2356-P), N° de venta: S.05.II.G.94 (US\$ 10.00), septiembre 2005. E-mail: [carlos.demiguel@cepal.org](mailto:carlos.demiguel@cepal.org) [www](#)
107. Política fiscal para la gestión ambiental en Colombia. Mary Gómez Torres (LC/L.2357-P), N° de venta: S.05.II.G.95 (US\$ 10.00), octubre 2005. E-mail: [jose.gomez@cepal.org](mailto:jose.gomez@cepal.org) [www](#)
108. Oportunidades para a coordenação de políticas agrícolas e ambientais no Brasil. Aécio S. Cunha (LC/L.2358-P), N° de venta: P.05.II.G.96 (US\$ 10.00), octubre 2005. E-mail: [jose.gomez@cepal.org](mailto:jose.gomez@cepal.org) [www](#)
109. O sistema municipal e o combate à pobreza no Brasil. Beatriz Azeredo, Thereza Lobo (LC/L.2379-P), N° de venta: P.05.II.G.123 (US\$ 10.00), octubre 2005. E-mail: [daniela.simioni@cepal.org](mailto:daniela.simioni@cepal.org) [www](#)
110. El sistema municipal y la superación de la pobreza en Colombia. Alberto Maldonado (LC/L.2380-P), N° de venta: S.05.II.G.124 (US\$ 10.00), octubre 2005. E-mail: [daniela.simioni@cepal.org](mailto:daniela.simioni@cepal.org) [www](#)
111. El sistema municipal y la superación de la pobreza y precariedad urbana en Chile. Patricia Cortés (LC/L.2381-P), N° de venta: S.05.II.G.125 (US\$ 10.00), octubre 2005. E-mail: [daniela.simioni@cepal.org](mailto:daniela.simioni@cepal.org) [www](#)

112. Políticas e instrumentos para mejorar la gestión ambiental de la pyme en Chile y promover su oferta de bienes y servicios ambientales. Marcelo Sepúlveda (LC/L. 2382-P), N° de venta: S.05.II.G.126 (US\$ 10.00), octubre 2005. E-mail: jose.leal@cepal.org [www](#)
113. Revisión crítica de la experiencia chilena en materia de crédito y microcrédito aplicado a iniciativas de la microempresa y pymes para lograr mejoras en la gestión ambiental. Enrique Román (LC/L.2384-P), N° de venta: S.05.II.G.128 (US\$ 10.00), octubre 2005. E-mail: jose.leal@cepal.org [www](#)
114. El financiamiento del desarrollo sostenible en el Ecuador. Nelson Gutiérrez Endara, Sandra Jiménez Noboa (LC/L.2396-P), N° de venta: S.05.II.G.139 (US\$ 10.00), octubre 2005. E-mail: carlos.demiguel@cepal.org [www](#)
115. Fallas de coordinación: desafíos de política para el federalismo fiscal-ambiental argentino Ernesto Rezk (LC/L.2428-P), N° de venta: S.05.II.G.175 (US\$ 10.00), noviembre 2005. E-mail: jacquatella@cepal.org [www](#)
116. Coordinación de políticas públicas para el desarrollo sostenible del sector turismo en el Perú. Jorge Mario Chávez Salas (LC/L.2429-P), N° de venta: S.05.II.G.176 (US\$ 10.00), noviembre 2005. E-mail: jose.gomez@cepal.org [www](#)
117. La otra agenda urbana. Tareas, experiencias y programas para aliviar la pobreza y precariedad en las ciudades de América Latina y el Caribe. Joan Mac Donald (LC/L.2445-P), N° de venta: S.05.II.G.192 (US\$ 10.00), noviembre 2005. E-mail: daniela.simioni@cepal.org [www](#)
118. Análisis sistémico de la agriculturización en la pampa húmeda argentina y sus consecuencias en regiones extra-pampeanas: sostenibilidad, brechas de conocimiento, e integración de políticas. David Manuel-Navarrete, Gilberto Gallopín y otros (LC/L.2446-P), N° de venta: S.05.II.G.193 (US\$ 10.00), diciembre 2005. E-mail: gilberto.gallopín@cepal.org [www](#)
119. Bienes y servicios ambientales en México: caracterización preliminar y sinergias entre protección ambiental, desarrollo del mercado y estrategia comercial. Carlos Muñoz Villarreal (LC/L.2463-P), N° de venta: S.05.II.G.210 (US\$ 10.00), diciembre 2005. E-mail: jose.leal@cepal.org [www](#)
120. El sistema municipal y superación de la pobreza y precariedad urbana en el Perú. Alberto Flores (LC/L.2464-P), N° de venta: S.05.II.G.211 (US\$ 10.00), diciembre 2005. E-mail: daniela.simioni@cepal.org [www](#)
121. El sistema municipal y superación de la pobreza y precariedad urbana en Uruguay. David Glejberman (LC/L.2465-P), N° de venta: S.05.II.G.212 (US\$ 10.00), diciembre 2005. E-mail: daniela.simioni@cepal.org [www](#)
122. Espacios públicos urbanos, pobreza y construcción social. Olga Segovia, Ricardo Jordán (LC/L.2466-P), N° de venta: S.05.II.G.213 (US\$ 10.00), diciembre 2005. E-mail: daniela.simioni@cepal.org [www](#)
123. Financiamiento municipal y reducción de la pobreza en Argentina. Javier Curcio. (LC/L.2467-P), N° de venta: S.05.II.G.214 (US\$ 10.00), diciembre 2005. E-mail: daniela.simioni@cepal.org [www](#)
124. Previniendo la informalidad urbana en América Latina y el Caribe. Nora Clichevsky (LC/L.2472-P), N° de venta: S.05.II.G.218 (US\$ 10.00), diciembre 2005. E-mail: daniela.simioni@cepal.org [www](#)
125. Agriculturalization as a syndrome: a comparative study of agriculture in Argentina and Australia. Sarah Young (LC/L.2531-P), Sales N°: E.06.II.G.58 (US\$ 10.00), May, 2006. E-mail: gilberto.gallopín@cepal.org [www](#)
126. Estilos de desarrollo y medio ambiente en América Latina, un cuarto de siglo después. Nicolo Gligo V (LC/L.2533-P), N° de venta: S.06.II.G.60 (US\$ 10.00), mayo 2006. E-mail: joseluis.samaniego@cepal.org [www](#)
127. Previniendo y regularizando la informalidad del suelo en América Latina. Marco legal. Nora Clichevsky (LC/L.2592-P), N° de venta: S.06.II.G.121 (US\$10.00), agosto 2006. E-mail: daniela.simioni@cepal.org [www](#)

Algunos títulos de años anteriores se encuentran disponibles

- El lector interesado en adquirir números anteriores de esta serie puede solicitarlos dirigiendo su correspondencia a la Unidad de Distribución, CEPAL, Casilla 179-D, Santiago, Chile, Fax (562) 210 2069, correo electrónico: [publications@cepal.org](mailto:publications@cepal.org).

**www** Disponible también en Internet: <http://www.cepal.org/> o <http://www.eclac.org>

Nombre: .....
Actividad: .....
Dirección: .....
Código postal, ciudad, país:.....
Tel.:.....Fax: ..... E.mail:.....